

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2010

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría..... 7

II. Criterios de Selección..... 7

III. Objetivo..... 7

IV. Alcance..... 7

V. Areas Revisadas..... 8

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados..... 8

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas 17

 Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12..... 17

 Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12..... 18

 Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12..... 19

 Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1 21

 Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12..... 21

 Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12..... 28

 Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.12..... 29

 Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12..... 30

 Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12..... 30

 Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12..... 31

 Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12..... 32

 Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12..... 33

 Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12..... 34

 Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1 36

 Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12..... 36

 Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12..... 38

 Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.12..... 40

 Resultado Núm. 10 Sin Observaciones..... 41

 Resultado Núm. 11 Sin Observaciones..... 41

 Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12..... 41

 Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12..... 42

 Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.12..... 43

 Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.12..... 44

 Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.12..... 45

 Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.12..... 47

 Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.12..... 53

 Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.12..... 54

 Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.12..... 54

 Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AGF.10.MA.12..... 55

 Resultado Núm. 12 Observación Núm. 11.AGF.10.MA.12..... 56

 Resultado Núm. 13 Sin Observaciones..... 57

 Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12..... 57

 Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12..... 58

De la Auditoría de Obra Pública: 59

 Resultado Núm. 2 Sin Observaciones..... 59

 Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12 59

 Resultado Núm. 4 Sin Observaciones..... 60

 Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12 60

 Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12 62

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.12	63
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12	64
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12	66
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12	67
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	68
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	68
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.....	68
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	69
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.....	70
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.....	71
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.....	72
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.....	73
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.....	75
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.....	77
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.....	82
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.....	84
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.....	85
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	88
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FISM.....	88
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	90
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	90
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	90
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FISM.....	90
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12.FISM.....	91
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	92
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	92
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM.....	92
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	94
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FISM.....	94
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FISM.....	95
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM	96
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM	96
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM	97
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	98
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	98
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12.FISM	98
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12.FISM	100
Resultado Núm. 19 Sin Observaciones.....	101
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12.FISM	102
Resultado Núm. 20 Sin Observaciones.....	103
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12.FISM	103
Resultado Núm. 21 Sin Observaciones.....	104
Resultado Núm. 22 Sin Observaciones.....	104
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FISM.....	104
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12.FISM.....	106
Resultado Núm. 24 Sin Observaciones.....	107

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM	107
Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM	109
Resultado Núm. 27 Sin Observaciones.....	111
Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM	111
Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM	112
Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM	113
Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM	113
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN	116
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	118
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	118
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	118
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN	118
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12.FORTAMUN	119
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	120
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN	121
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FORTAMUN	122
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	123
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	123
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN	124
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	124
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FORTAMUN	124
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	125
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FORTAMUN	126
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	126
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	126
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN	127
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN	127
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN	128
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN	129
Resultado Núm. 21 Sin Observaciones.....	129
Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN	130
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN	130
Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN	131
Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FORTAMUN	132
Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FORTAMUN	134
Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FORTAMUN	135
Resultado Núm. 28 Sin Observaciones.....	135
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	138
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	139
XI. Dictamen de la Auditoría.	139

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit
10-MA.12-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

Por Gasto Ejercido

Universo	85,956,956.20
Muestra	21,489,239.08
Alcance	25.0 %

Auditoría de Obra Pública

Por Inversión
Ejercida

Por Obras ejecutadas

Universo	6,580,816.80	43
Muestra	3,067,315.20	11
Alcance	46.6 %	25.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

V. Areas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegue a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó, presupuestó y aprobó de acuerdo al marco jurídico aplicable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
3. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
4. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas por medio de oficios o notas de bitácora de obra, se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.
5. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.
6. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.
7. Verificar que previamente a la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se dispuso del acuerdo correspondiente, así como, con la capacidad técnica y administrativa para su realización.
8. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
9. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico.

10. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

11. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial los mecanismos para el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios que le correspondan.

2. Verificar si el Plan de desarrollo tiene definido los objetivos, estrategia y prioridades municipales y su vinculación con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo nacional y estatal.

3. Verificar que la estructura organizacional correspondan a los objetivos y propósito del Municipio.

4. Determinar la congruencia de la operación y acción del Municipio en relación a su misión, Visión y Objetivos Estratégicos.

5. Identificar los principales recursos del Municipio; en el origen y destino.

6. Verificar la eficacia en el proceso recaudación del ingreso y ejercicio del gasto.

7. Evaluar el desempeño municipal, determinando si en la integración de los programas presupuestarios se aplica el método de Marco Lógico.

8. Evaluar el desempeño municipal, verificando que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y congruencia y honradez en la consecución de sus objetivos.

9. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión.

10. Determinar si se lleva a cabo un sistema de transparencia y rendición de cuentas.

11. Evaluar la percepción del ciudadano en relación a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, mediante encuestas de opinión aplicadas en el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

1. Verificar que existen actividades de control suficientes para garantizar la adecuada administración de los principales riesgos y promover el logro de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios accesibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FISM que le corresponden, el calendario para su ministración mensual; la fórmula y metodología considerada.
3. Verificar que el Estado entregó en los primeros diez meses del año, los recursos del fondo de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo y conforme al calendario de enteros publicado.
4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias.
6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FISM".
7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.
8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.
9. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.
10. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.
11. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

12. Constatar que el municipio proporcionó al gobierno estatal, la información que requirió la SEDESOL sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo

13. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

14. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, y que existe evidencia de su participación en las etapas de programación, ejercicio del gasto, seguimiento y evaluación.

15. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, y la citada instancia de planeación realizó el seguimiento y evaluación del mismo.

16. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo se entregaron a la comunidad y se dispone de las Actas entrega-recepción firmadas por los representantes de la comunidad y del Comité de obra.

17. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.

18. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa por el municipio, se contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución, que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.

19. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

20. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.

21. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

22. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

23. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3% de la inversión asignada al FISM, en las obras realizadas del fondo.

24. Comprobar que el municipio destinó como máximo el 2% para el programa de Desarrollo Institucional del total de los recursos del fondo, el cual debe estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y contener actividades encaminadas a su fortalecimiento administrativo e institucional.

25. Evaluar el impacto de los recursos, obras y acciones del fondo en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población del municipio.

26. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FISM, en cumplimiento del programa de inversión del fondo. Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras.

27. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM para procurar las mejores condiciones de costo y servicio.

28. Verificar que los recursos del FISM fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

29. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

30. Verificar que las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local evaluaron el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos del FISM, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

31. Verificar el cumplimiento de los objetivos del FISM.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF

2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los

recursos del FORTAMUN-DF que les corresponden, el calendario para su ministración mensual, así como la formula y metodología considerada.

3. Verificar que el Estado entregó mensualmente los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado.

4. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o cuentas bancarias.

6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF".

7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.

8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio.

9. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

10. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.

11. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.

12. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

13. Verificar que el municipio reportó a la SHCP en los informes trimestrales el destino de los recursos del fondo, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

14. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

15. Comprobar que previamente a la contratación de obligaciones (deuda pública), el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

16. Verificar que las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, están registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto, corresponde a compromisos efectivamente contraídos y se destinaron a los fines del fondo.

17. Verificar que no se realizaron pagos indebidos, en exceso u omisiones en las aportaciones y obligaciones fiscales (ISR, SAR, ISSSTE, IMSS, etc.) con cargo a los recursos del fondo.

18. Comprobar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto, que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos, las prestaciones se otorgaron conforme a la normatividad aprobada y las incidencias del personal fueron consideradas para la formulación de la nómina.

19. Verificar que no se efectuaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva, o que contaron con permiso o licencia sin goce de sueldo.

20. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las nóminas que consignen a todo el personal adscrito a seguridad pública y se acompañen de la documentación y firmas con las que se acredite la recepción del pago.

21. Constatar que los pagos efectuados con recursos del fondo al personal de honorarios, se ampararon en los contratos correspondientes, que no se pagaron importes mayores a los estipulados, existió justificación de su contratación y se realizaron las retenciones y enteros por concepto de impuestos.

22. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

23. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.

24. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

25. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

26. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

27. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

28. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12

Se comparó el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la fecha de recepción de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de Gestión Financiera, relativa a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre; detectando que los siguientes se presentaron con extemporaneidad:

Avance de Gestión Financiera/ Cuenta Pública 2010	Fecha		Días de extemporaneidad
	Límite de presentación	Presentación	
Enero a marzo	30-Abr-10	10-Ago-10	102
Abril a junio	30-Jul-10	19-Oct-10	80
Julio a septiembre	30-Oct-10	10-Ene-11	72
Octubre a diciembre	14-Feb-11	26-Abr-11	71
Cuenta pública	14-Feb-11	26-Abr-11	71

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 38, fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, V y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, se confirma que no se elaboró el clasificador por objeto del gasto aplicable para el ejercicio 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 61, fracción III, inciso aa); y 117 fracciones XVIII y XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12

Derivado del análisis practicado al control presupuestal del ayuntamiento se detectó:

a) Se realizaron gastos por \$21,608,126.30 (veintiún millones seiscientos ocho mil ciento veintiséis pesos 30/100 moneda nacional), sin que existiera suficiencia presupuestal como se demuestra en el sig

Partida	Objeto del gasto	Presupuesto (\$)		
		Autorizado	Ejercido	Sobre Ejercido
1201	Remuneraciones al Personal Transitorio	983,000.00	7,461,681.45	- 6,478,681.45
1302	Compensaciones de Servicios y Gratificaciones	1,372,658.82	2,327,754.73	- 955,095.91
1303	Prima Vacacional y Dominical	636,479.39	1,021,280.46	- 384,801.07
1304	Prima quincenal por años de servicio y prestaciones	623,143.07	637,140.01	- 13,996.94
1310	Ayuda Escolar	119,197.61	304,885.12	- 185,687.51
1318	Dia del Burocrata	1,052,987.26	1,260,235.88	- 207,248.62
1319	Ajuste de calendario	340,920.76	357,338.08	- 16,417.32
1320	Credito al salario	44,450.00	116,276.00	- 71,826.00
1323	Vacaciones	10,700.00	23,507.85	- 12,807.85
1327	Fondo de Ahorro	98,339.06	1,166,971.92	- 1,068,632.86
1328	Gastos Domesticos	118,577.14	352,795.56	- 234,218.42
1330	Bono de despensa mensual	616,071.97	708,710.03	- 92,638.06
1331	Ayuda para utiles escolares	23,000.00	50,000.00	- 27,000.00
1333	Sobre sueldo	1,619,971.96	1,621,706.20	- 1,734.24
2101	Material de Oficina	188,500.00	336,084.09	- 147,584.09
2104	Materiales y Utiles de Impresión	112,500.00	115,317.69	- 2,817.69
2201	Alimentos	92,085.00	408,589.19	- 316,504.19
2402	MAteriales de Construcción	50,000.00	198,566.34	- 148,566.34
2501	Sustancias Quimicas	10,000.00	63,393.85	- 53,393.85
2601	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,206,000.00	2,339,065.26	- 1,133,065.26
2901	Materiales Varios	58,600.00	120,913.93	- 62,313.93
3102	Servicio Telefonico	300,000.00	373,781.62	- 73,781.62
3201	Arrendamiento de Inmuebles	48,000.00	61,700.00	- 13,700.00
3302	Investigaciones, Estudios y Proyectos	200,000.00	757,993.00	- 557,993.00
3402	Otros Impuestos y Derechos	86,000.00	1,130,924.61	- 1,044,924.61
3406	Comisiones Bancarias	15,000.00	544,668.32	- 529,668.32
3407	Multas, Recargos e Intereses	50,000.00	425,496.85	- 375,496.85
3408	Gastos de Cobranza	35,000.00	313,775.89	- 278,775.89
3501	Mantto y Conservación de Mobiliario y Equipo	5,000.00	14,793.00	- 9,793.00
3514	Mantto y Conservación Maquinaria y Equipo	40,000.00	461,323.16	- 421,323.16
3601	Servicios de Difunción e Información	160,000.00	294,196.00	- 134,196.00
4102	Apoyos a diversas Instituciones y Organizaciones	80,000.00	284,286.54	- 204,286.54
4103	Eventos y Apoyos Publicos	70,000.00	755,920.53	- 685,920.53
4104	Alimentación de Personas	40,000.00	384,478.00	- 344,478.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del gasto	Presupuesto (\$)		
		Autorizado	Ejercido	Sobre Ejercido
4107	Ayudas a la Ciudadanía	250,000.00	1,674,549.69	- 1,424,549.69
4203	DIF	3,050,000.00	6,626,378.33	- 3,576,378.33
5101	Adquisición de Equipo de Oficina	50,000.00	95,028.16	- 45,028.16
6209	Caminos Rurales	300,000.00	572,801.00	- 272,801.00
		14,156,182.04	35,764,308.34	- 21,608,126.30

b) Se realizaron las siguientes erogaciones por \$9,019,643.58 (nueve millones diecinueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 58/100 moneda nacional), con cargo a partidas que no se encontraban previstas en sus ramos en el Presupuesto de Egresos del sujeto fiscalizado; para el Ejercicio Fiscal 2010, como se detalla a continuación:

Partida	Objeto del gasto	Presupuesto (\$)		
		Autorizado	Ejercido	Sobre Ejercido
1321	Indemnizaciones Laborales	-	841,184.10	- 841,184.10
3103	Servicio de Energía Eléctrica	-	634,226.03	- 634,226.03
3105	Servicio de Alumbrado Publico	-	1,000,772.00	- 1,000,772.00
3303	Honorarios Profesionales	-	23,900.00	- 23,900.00
3401	Seguro Automotriz	-	14,996.30	- 14,996.30
3405	Seguros y Fianzas	-	2,443.44	- 2,443.44
3505	Equipo de Sonido	-	1,080.00	- 1,080.00
3509	Mantto y Conservación de Calles y Empedrado	-	24,368.15	- 24,368.15
3510	Mantto y Conservación de Alcantarillado	-	2,050.00	- 2,050.00
3512	Mantto y Conservación de Edificio de Ayuntamiento	-	140,393.19	- 140,393.19
3517	Mantto y Conservación de Edificio Publico	-	6,000.00	- 6,000.00
3602	Impresiones y Publicaciones Oficiales	-	441,780.59	- 441,780.59
4106	Fomento al Deporte	-	19,313.80	- 19,313.80
4108	Apoyos a Inhumaciones	-	11,600.00	- 11,600.00
4110	Apoyo a Escuelas	-	21,095.00	- 21,095.00
4204	SIAPA	-	3,173,319.71	- 3,173,319.71
5103	Adquisición de Equipo de Radio Comunicación	-	48,752.40	- 48,752.40
5201	De Computación	-	15,341.71	- 15,341.71
6101	Obra Pública Directa	-	2,597,027.16	- 2,597,027.16
		-	9,019,643.58	- 9,019,643.58

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superios del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1

Derivado del análisis practicado al contenido del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de San Blas, Nayarit; aprobado para el ejercicio fiscal 2010; se detectó que el artículo décimo noveno referente al ejercicio presupuestal en materia de adquisiciones, contraviene lo estipulado por la Ley Municipal en su artículo 204, el cual establece que el Congreso mediante decreto, fijará los montos a los que se sujetarán los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios; por lo que, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, que en lo sucesivo se apegue a lo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit al elaborar y aprobar su presupuesto de egresos.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se apeguen a lo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la elaboración y aprobación de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año siguiente; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12

Derivado de la revisión de los estados financieros del municipio se detectó que mediante la póliza D00913 del 31 de diciembre de 2010, llevaron a cabo la cancelación de los movimientos realizados durante el ejercicio fiscal 2009, mismos que fueron observados en el resultado de dicha fiscalización; pero la cancelación la registraron en el ejercicio fiscal 2010, dando de alta nuevamente las cuentas; ocasionando que los estados financieros del ayuntamiento reflejen movimientos que realmente no ocurrieron.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

a) Cuentas del rubro del activo:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo \$
Bancos		
1102-01-0029	Banamex 152620-7	- 29,374.71
1102-01-0030	Banamex 153044-1	- 305,659.14
1102-01-0031	Banamex 525309-4	- 2,900.00
Doctos por Cobrar		
1104-01-0013	Marco Antonio Núñez Quiroz	4,500.00
1104-01-0016	Olivia Terán Fernández	8,788.42
1104-01-0018	Efrain Cruz Lopez	5,500.00
1104-01-0020	Alfredo Bañuelos Arias	1,500.00
1104-01-0022	Guadalupe Aguilar Ramirez	3,200.00
1104-01-0024	Agustin Sanchez Ortega	1,410.00
1104-01-0028	Angel Novoa Ceceña	7,288.60
1104-01-0029	Jorge Garcia Barajas	4,877.20
1104-01-0032	Carlos Garcia Rodriguez	1,002.00
1104-01-0033	Jose Luis Contreras V.	99,500.00
1104-01-0034	Octavio Gutierrez Ibarra	2,000.00
1104-01-0035	Juan Humberto Crespo	1,977.60
1104-01-0036	Juan Ramos Oroscó	2,000.00
1104-01-0037	Antonio Rodriguez Beltran	2,000.00
1104-01-0038	Jose Humberto Rodriguez	5,000.00
1104-01-0039	Sergio Ramon Gonzalez	2,754.00
1104-01-0041	Carlos Jose Loera Perales	1,000.00
1104-01-0042	Rogelio Delgadillo Herrera	6,750.00
1104-01-0043	Marian Estrada Rendon	2,000.00
1104-01-0044	Jose Guadalupe Dominguez R.	2,000.00
1104-01-0045	Leonardo Sanchez C.	2,000.00
1104-01-0046	Natividad Casillas Sanchez	2,000.00
1104-01-0047	Jose Angel Casillas Chavez	2,000.00
1104-01-0048	Ramon Mercado Valerio	2,000.00
1104-01-0049	J. Felix Nuñez Jimenez	2,000.00
1104-01-0051	Candido Sanchez Sierra	2,000.00
1104-01-0052	Margarito Rosales Murillo	2,000.00
1104-01-0053	Jesus Palacios Rojas	2,000.00
1104-01-0054	Claudio Parente Osuna	2,000.00
1104-01-0055	Alejandro Davalos V.	2,347.97
1104-01-0056	Teodoro Guerrero Cortez	2,000.00
1104-01-0057	Jesus Ibarra Contreras	2,000.00
1104-01-0058	Rafael Guerrero Madrigal	2,000.00
1104-01-0059	Aantonio de Haro Patron	2,000.00
1104-01-0060	Genaro Ramirez Valle	2,000.00
1104-01-0061	Francisco Cordero Garcia	2,000.00
1104-01-0062	Francisco Silvestre Flores	2,910.00
1104-01-0063	Martha Adrian Bustamantes	1,410.00
1104-01-0064	Mariano Paredes Lopez	1,410.00
1104-01-0065	Mario Garcia Jimenez	1,410.00

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo \$
1104-01-0066	Ruben Sandoval Sigala	1,410.00
1104-01-0067	Antonio Santiago V	1,405.00
1104-01-0068	Rafael Crespo Perez	1,410.00
1104-01-0069	Servando Paredes Benitez	2,000.00
1104-01-0070	Arturo Benitez Salcido	40,000.00
1104-01-0071	Juan Humberto Crespo	1,410.00
1104-01-0072	Francisco Garcia Jimenez	1,410.00
1104-01-0073	Noe Israel Suchilt V.	800.00
1104-01-0074	Elvira Mejia Lopez	2,000.00
1104-01-0075	Arturo Bernal Olvera	1,800.00
1104-01-0076	Manuela Cordova Delgado	5,000.00
1104-01-0077	Paulino Gutierrez S.	1,000.00
1104-01-0078	Oscar Ibarra Arreola	6,000.00
1104-01-0079	Jose Isabel Ramos Contreras	1,500.00
1104-01-0080	Arnulfo Andrade Ulloa	17,622.70
1104-01-0081	Jose Guadalupe Guevara Garcia	10,232.00
1104-01-0082	Alberto Rosales Reyes	6,614.35
1104-01-0083	Humberto Ibarra Arreola	23,396.00
1104-01-0084	Joel Cruz Lerma	18,366.80
1104-01-0085	Manuel Cortez Ojeda	200.00
1104-01-0086	Jesus Lopez Lopez	32,951.00
1104-01-0087	Maria del Carmen Herrera V.	14,893.15
1104-01-0088	Emilio Cortez	17,632.17
1104-01-0089	Federico Gonzalez J.	300.00
1104-01-0090	Leonor Quezada Navarrete	6,900.00
1104-01-0091	Gerardo Rosas Gallegos	1,953.00
1104-01-0092	Rosa Viviano Rosales	3,000.00
1104-01-0093	Alejandra de Dios Rios	1,000.00
1104-01-0094	Esthela Celedon Saldana	2,000.00
1104-01-0095	Jesus Valdivia Ibarra	2,000.00
1104-01-0096	Jose Bernal Ortiz	1,000.00
1104-01-0097	Ismael Segura Bermudez	2,500.00
1104-01-0098	Servando Rafael Ortega Carrillo	1,500.00
1104-01-0099	Enrique Bugarin Chavez	1,000.00
1104-01-0100	Maria Cariluz Aguilera Silva	1,959.47
1104-01-0101	Antonio Santoyo	1,823.51
1104-01-0102	Alfredo Arredendo Morales	2,075.83
1104-01-0103	Salvador Galeana Delgado	2,897.01
1104-01-0104	Bernabe Venegas Victoria	900.62
1104-01-0105	Bertha Alicia Jimenez Ortega	2,220.84
1104-01-0106	Rosalina Guerrero Meza	5,868.42
1104-01-0107	Marcos Zuñiga Toscano	2,872.30
1104-01-0108	Fernando Brahams Corona	1,440.64
1104-01-0109	Martha Lilia Soto Cruz	1,815.87
1104-01-0110	Macrina Cruz Ureña	3,377.76
1104-01-0111	Jose Juan Sanchez Mendoza	100.00
1104-01-0112	Leobardo Felipe Cervantes Sanchez	4,536.73
1104-01-0113	Ramona Guerra Gonzalez	2,000.00
1104-01-0114	Herlinda Zuñiga Perez	2,457.56

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo \$
1104-01-0115	Ramon Jimenez Aguilar	6,500.00
1104-01-0116	Carlos Francisco Luna Quirarte	5,000.00
1104-01-0117	Gaudencio Villaseñor Vidal	5,000.00
1104-01-0119	Hortencia Cuevas Jimenez	1,000.00
1104-01-0120	Jose de Jesus Briones Rodriguez	2,000.00
1104-01-0121	Jose Luis Cisneros Gongora	2,000.00
1104-01-0122	Francisco Robles Zepeda	5,000.00
1104-01-0123	Enrique Bugarin Chavez	2,000.00
1104-01-0124	Jaime Topete Uribe	2,000.00
1104-01-0125	Maximiano Ramon Gonzalez Gonzalez	1,000.00
1104-01-0126	Sergio Prado Ocegueda	2,000.00
1104-01-0127	Tomas Guzman Garcia	2,000.00
1104-01-0128	Emilia Sanchez Castañeda	2,000.00
Deudores Diversos		
1106-05-0001-01-0002	Brambila Verde Esteban	1,100.00
1106-05-0001-01-0006	Cesarea Trinidad Maria	110.00
1106-05-0001-01-0007	Chavez Ruvalcaba Pedro	2,530.00
1106-05-0001-01-0008	Correa Rivera Jesus	77.50
1106-05-0001-02-0005	Chavez Robles Salvador	994.00
1106-05-0001-02-0006	Cortez Castañeda Sergio	444.00
1106-05-0001-02-0009	Gomez Ignacio	1,320.00
1106-05-0001-02-0011	Gonzalez Sanchez Delia	888.00
1106-05-0001-02-0017	Lopez Reyes Bartolo	1,546.00
1106-05-0001-02-0021	Morelia Arribeno Guadalupe	890.00
1106-05-0001-02-0027	Rodriguez Ocampo Fernando	3,090.00
1106-05-0001-02-0031	Snachez Arroyo Orion	445.00
1106-05-0001-02-0032	Sanchez Hernandez Antonio	1,990.00
1106-05-0001-03-0005	Gonzales Torres Maria	2,949.00
1106-05-0001-03-0009	Paez Ayon Federico	984.00
1106-05-0001-03-0010	Paez Hernandez Eutimio	2,949.00
1106-05-0001-03-0012	Reyes Rivera Hector	1,650.00
1106-05-0001-03-0013	Rivera Reyes Candelario	1,302.00
1106-05-0001-04-0006	Piz Rojas Vicente	880.00
1106-05-0001-04-0013	Avila Rosales Raul	880.00
1106-05-0001-04-0017	Ledezma Ramirez Andres	880.00
1106-05-0001-04-0019	Lopez Navarro Luis	880.00
1106-05-0001-04-0024	Pacheco Lopez Alejandra	880.00
1106-05-0001-05-0002	Cabrales Torres Pedro	442.00
1106-05-0001-05-0003	Hernandez M. Guillermo	1,329.00
1106-05-0001-05-0007	Meza Lino Jose	1,329.00
1106-05-0001-05-0010	Paz Luna Evangelina	1,650.00
1106-05-0001-05-0012	Ramirez Flores Jose	992.00
1106-05-0001-05-0015	Sanchez Favela Vicente	884.00
1106-05-0001-07-0007	Arroyo Arredondo Carlos	1,100.00
1106-05-0001-07-0009	Carlos Castro Roberto	2,200.00
1106-05-0001-07-0011	Arroyo Miranda Juan	1,100.00
1106-05-0001-07-0016	Lara Nuñez Emilio	878.00
1106-05-0001-07-0019	Macias Ceja Ramon	878.00
1106-05-0001-07-0022	Nery Alba Gabriel	2,200.00

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo \$
1106-05-0001-07-0031	Perez Alba Aurelio	1,100.00
1106-05-0001-07-0034	Rios Gonzalez Enrique	1,976.00
1106-05-0001-07-0036	Sevilla Barragan Javier	876.00
1106-05-0001-07-0038	Torres Almaraz Ramon	876.00
1106-05-0001-07-0042	Villalobos Benitez Ramon	876.00
1106-05-0001-07-0044	Aalvarado Nuñez Jesus	878.00
1106-05-0001-07-0045	Ascención Benitez Delgado	878.00
1106-05-0001-07-0046	Consuelo Cervantes V.	878.00
1106-05-0001-07-0047	Perez Gonzalez Ana Maria	876.00
1106-05-0001-08-0005	Enrique Piña Arturo	1,650.00
1106-05-0001-08-0006	Ibarra Sandoval Senaida	1,100.00
1106-05-0001-08-0009	Miranda Arreola Juan	1,650.00
1106-05-0001-08-0012	Quezada Venegas Hilario	1,100.00
1106-05-0001-09-0001	Aquino Lopez Jose Ramon	1,323.00
1106-05-0001-09-0006	Chavez Salazar Antonio	2,976.00
1106-05-0001-09-0007	Haro Palafox Petra	1,326.00
1106-05-0001-09-0009	Ocampo Haro Jesus	2,092.00
1106-05-0001-09-0010	Ocampo Haro Jose	884.00
1106-05-0001-09-0011	Ortega Flores J. Margarita	1,650.00
1106-05-0001-09-0013	Ortega Ulloa Elvia	2,976.00
1106-05-0001-09-0014	Ortega Ulloa Margarito	1,326.00
1106-05-0001-09-0015	Ramirez Becerra Rafael	1,326.00
1106-05-0001-09-0018	Ruiz Robles Andres	4,626.00
1106-05-0001-09-0019	Torres Cienfuegos Jorge	1,326.00
1106-05-0001-09-0020	Torres Ortega Joaquin	1,326.00
1106-05-0001-09-0021	Tovar Ceja Pascual	3,084.00
1106-05-0001-09-0022	Vazquez Covarrubias Cirilo	1,984.00
1106-05-0001-10-0002	Carbajal Samaniego Francisco	1,650.00
1106-05-0001-10-0003	Chavez Llanos Florencio	2,979.00
1106-05-0001-10-0005	Hernandez Ramos Crescenciano	1,329.00
1106-05-0001-10-0014	Samaniego Llanos Jesus	2,982.00
1106-05-0001-10-0016	Samaniego Lopez Francisco	1,650.00
1106-05-0001-10-0021	Valle Jimenez Jose	2,982.00
1106-05-0001-11-0001	Arreola Barbosa Miguel	872.00
1106-05-0001-11-0004	Espilla Jauregui Alberto	872.00
1106-05-0001-11-0005	Gonzalez Rodriguez Antonio	1,972.00
1106-05-0001-11-0007	Guzman Valdivia Hilario	1,972.00
1106-05-0001-11-0009	Ibañez Perez Antonio	1,972.00
1106-05-0001-11-0010	Ibañez Silva J. Antonio	872.00
1106-05-0001-11-0012	Legaspi Rodriguez Gustavo	3,070.00
1106-05-0001-11-0013	Lopez Velarde Natanael	1,970.00
1106-05-0001-11-0019	Ramirez Medina Maria Luisa	870.00
1106-05-0001-11-0020	Rosas Jauregui Simon	3,070.00
1106-05-0001-11-0021	Ruiz Mora Eliseo	870.00
1106-05-0001-11-0024	Torres Esparza Hilario	870.00
1106-05-0001-12-0001	Avila Cervantes Ramiro	2,934.00
1106-05-0001-12-0002	Bobadilla Lea Mercedes	2,931.00
1106-05-0001-12-0003	Hernandez Perez Jorge	1,956.00
1106-05-0001-12-0004	Hernandez Perez Tiburcio	428.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo \$
1106-05-0001-12-0005	Muñoz Bobadilla Baltazar	2,933.00
1106-05-0001-12-0006	Muñoz Bobadilla Silvano	2,934.00
1106-05-0001-12-0007	Raya Guerra Graciela	1,956.00
1106-05-0001-12-0008	Regalado Flores Anastacio	978.00
1106-05-0001-13-0001	Berumen Silva Antonio	4,626.00
1106-05-0001-13-0002	Bugarin Nuñez Ruben	2,976.00
1106-05-0001-13-0003	Cortez Villareal Pedro	1,326.00
1106-05-0001-13-0004	Franco Rodriguez Ladislao	4,626.00
1106-05-0001-13-0006	Garcia Gonzalez Francisco	1,650.00
1106-05-0001-13-0013	Gonzalez Samaniego Manuel	1,650.00
1106-05-0001-13-0015	Lopez Venegas Felipe	2,973.00
1106-05-0001-13-0016	Lopez Venegas Pedro	2,975.00
1106-05-0001-13-0017	Medina Lopez Lucio	1,323.00
1106-05-0001-13-0018	Medina Samaniego Amador	2,973.00
1106-05-0001-13-0019	Morno Torres Lorenza	1,323.00
1106-05-0001-13-0021	Romo Rodriguez Guadalupe	1,653.00
1106-05-0001-13-0022	Sanchez Estrada Alfredo	1,650.00
1106-05-0001-13-0023	Gonzalez Plazola Segismundo	1,326.00
1106-05-0001-14-0001	Marquez Andrade Justina	1,650.00
1106-05-0001-15-0002	Amezcuca Ruiz Apolonio	876.00
1106-05-0001-15-0004	Camacho Covarrubias Cuahutemoc	2,964.00
1106-05-0001-15-0017	Ocampo Mora Guadalupe	878.00
1106-05-0001-15-0018	Olvera Torres Juan	439.00
1106-05-0001-15-0024	Reynoso Jimenez Jacinto	439.00
1106-05-0001-16-0001	Ibarra Fregoso Jose Maria	1,100.00
1106-05-0001-17-0004	Cruz Preciado Jose	879.00
1106-05-0001-17-0006	Ibarra Aguirre Abraham	1,980.00
1106-05-0001-17-0009	Ibarra Estrada M. Feliz	880.00
1106-05-0001-17-0010	Ibarra Ramirez Indalesio	880.00
1106-05-0001-17-0011	Montano Bañuelos Juan	880.00
1106-05-0001-17-0012	Navarro Gonzalez J. Carmen	880.00
1106-05-0001-17-0016	Prado Franquez Agustin	880.00
1106-05-0001-17-0017	Ruelas Palomera Marcelino	880.00
1106-05-0001-17-0019	Sanchez Rodriguez Rafael	880.00
1106-05-0001-17-0020	Olivia Teran Fernandez	880.00
Anticipo a proveedores		
1107-02-0001	Bombas y Motores Villa, S.A. de C.V.	118,000.00
1107-02-0005	Carlos Vital Salazar	1,500.00
1107-02-0006	Jose Ramon Olvera Coro	5,667.20
1107-02-0010	Boris Plata Jarero	6,000.00
1107-02-0013	Delia Margarita Gonzalez	5,031.25
1107-02-0019	Pablo Raul Rodriguez P.	1,000.00
1107-02-0021	Adrian Amigon Sosa	826.58
1107-02-0029	Milia Tezcatlipoca Carrasco D.	8,722.75
Suma		508,150.95

b) Cuentas del rubro del pasivo:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo \$
Proveedores		
2102-01-0007	Oscar Idelfonso Macias Wong	1,500.00
2102-01-0010	Bertha Ortiz Coronel	3,185.00
2102-01-0012	Luis A. Saucedo Rodriguez	637.00
2102-01-0017	Maria Margarita Bocardo Zuñiga	11,246.00
2102-01-0022	Ma. Silvia Graciano Martinez	1,035.00
2102-01-0023	Taller de herreria Vidal	402.50
2102-01-0026	Auto Servicio el Corita	2,944.00
2102-01-0027	Elvira Ramirez Rodriguez	5,000.00
2102-01-0028	Emiliano Razo Ramos	2,978.00
2102-02-0001	Contaduria Publica Agropecuaria	28,750.00
2102-02-0020	Ma. Hilda Guadalupe. Wong Ramirez	48,060.63
2102-03-0001	Proveedores varios 2007	1,076,057.31
Acreedores diversos		
2103-01-0001	Secretaria de Finanzas	3,930,656.88
2103-01-0003	Aportación de Beneficiarios	241,293.08
2103-01-0004	Eventos Especiales	11,640.00
2103-01-0005	SIAPA Margen Izquierda	74,500.00
2103-01-0011	Ricardo Especiano Curiel	89,054.29
Impuestos y retenciones por pagar		
2104-01-0007	Fondo de Defunción	- 16,707.70
2104-01-0007	Fondo de Defunción	8,353.85
2104-01-0008	Fondo Revolvente	- 19,600.00
2104-01-0008	Fondo Revolvente	9,800.00
2104-01-0022	Servicio Funerario Seguridad Publica	- 1,850.00
2104-01-0022	Servicio Funerario Seguridad Publica	925.00
2104-01-0029	Apoyo Casa del Niño	- 2,500.00
2104-05-0003	Sueldos y Salarios 19-02	69,516.13
2104-05-0010	Sueldos por pagar 2DA. Enero 08	185,668.49
2104-05-0011	Sueldos por pagar Enero 09 la 5	0.11
2104-06-0001	Descuentos por pagar varios	37,906.28
2201-01-0006	Deuda BANOBRAS Anterior	2,642,448.93
Suma		8,442,900.78

c) Cuentas del patrimonio:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo \$
3105-01-0001	Cuentas Incobrables 2009	7,934,749.83

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12

Derivado del análisis de estados financieros del municipio, se detectaron las siguientes cuentas de bancos que reflejan contablemente un saldo negativo contrario a su naturaleza, al final del ejercicio 2010, por un monto de \$832,105.50 (ochocientos treinta y dos mil ciento cinco pesos 50/100 moneda nacional); lo que demuestra que no existen medidas de control para evitar librar cheques sin que exista suficiente de recursos para ello:

Cuenta	Nombre de cuenta	Saldo final (\$)
1102-01-0011	BANOBRAS 5320867	-130,012.67
1102-01-0026	PDZP 2010 5331559NVA.	-459,164.42
1102-01-0042	MPIO. UAN 12% 5314530	-41,060.15
1102-01-0056	3X1 MIGRANTES 5320859	-201,868.26
	Total	-832,105.50

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las cualidades de la información financiera a producir, numeral 45 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.12

Del análisis del auxiliar contable de la cuenta «2104-01-0030» denominada «*Fintegra Regidores*», se detectó que se efectuaron pagos por importes superiores a las retenciones hechas a los regidores, reflejando saldos contrarios a su naturaleza, por menos \$64,453.73 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 73/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$64,453.73 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 73/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12

Del análisis realizado a la cuenta «1101-02» denominada «Fondo Revolvente» se detectó que dicha cuenta tiene un saldo de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que no ha sido recuperado al final del ejercicio fiscal 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III, incisos o) y cc) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12

Derivado del análisis realizado a la cuenta «1101-02» denominada «Fondo Revolvente» y de la documentación comprobatoria solicitada al ayuntamiento, se detectó que mediante póliza E00630 del 14 de abril de 2010, salió recurso para pago de nomina de personal adscrito al ayuntamiento por \$15,000 00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que no ha sido recuperado al final del ejercicio fiscal 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3 fracción II; 54 fracciones I, II, III, VI y XXV de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XIV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12

Derivado del análisis del activo, se detectó que las cuentas que se muestran en el siguiente cuadro, registran saldos correspondientes a ejercicios anteriores, sin que se efectuaran movimientos durante el ejercicio 2010.

Cuenta/Concepto	Saldo según estados financieros (\$)
1102-01 BANAMEX S.A. DE C.V.	
1102-01-0007 525311-6	1,095.32
1102-01 BANAMEX, S.A. DE C.V	
1102-01-0016 Cta No. 7524715115 C.I.E.	867.18

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las cualidades de la información financiera a producir, numeral 45 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12

Del análisis de la cuenta «1104» denominada «*Documentos por cobrar*», se detectaron préstamos otorgados durante el ejercicio 2010, por un saldo de \$92,500.00 (noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), presentando copias de los pagares de los cuales no se hicieron las recuperaciones de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos para Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010:

Cuenta			Importe (\$)		
Fecha	Póliza	Descripción	Préstamos	Abonos	Por pagar
1104-01-0005					
22/03/2010	E00516	Préstamo personal	20,000.00		5,000.00
30/04/2010	D00202			5,000.00	
01/06/2010	D00287			5,000.00	
01/07/2010	D00364			5,000.00	
1104-01-0011					
17/03/2010	E00449	Préstamo personal	20,000.00		47,500.00
26/03/2010	E00535		20,000.00	-	
25/08/2010	E01369		3,500.00	-	
25/11/2010	E01809		4,000.00	-	
1104-01-0017					
23/11/2010	E01794	Préstamo personal	5,000.00	-	5,000.00
1104-01-0019					
11/11/2010	E01771	Préstamo personal	1,000.00	-	1,000.00
1104-01-0025					
20/05/2010	E00740	Préstamo personal	2,000.00		250.00
30/07/2010	D00370			250.00	
13/08/2010	D00422			250.00	
31/08/2010	D00425			250.00	
14/09/2010	D00523			250.00	
29/09/2010	D01488			250.00	
03/11/2010	D00654			500.00	
1104-01-0026					
20/05/2010	E00741	Préstamo personal	2,000.00		250.00
30/07/2010	D00370			250.00	

Cuenta		Importe (\$)			
Fecha	Póliza	Descripción	Prestamos	Abonos	Por pagar
13/08/2010	D00422			250.00	
31/08/2010	D00425			250.00	
14/09/2010	D00523			250.00	
29/09/2010	D01488			250.00	
03/11/2010	D00654			500.00	
1104-01-0027					
27/05/2010	E00781	Préstamo personal	30,000.00	-	30,000.00
1104-01-0030					
10/11/2010	E01767	Préstamo personal	2,000.00	-	2,000.00
1104-01-0040					
10/06/2010	E01020	Préstamo personal	1,500.00	-	1,500.00
Suma					92,500.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3 fracción II; 54 fracciones I, II, III, VI y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XIV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$92,500.00 (noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12

Del análisis de los estados financieros y del auxiliar de la cuenta «1104» denominada «Documentos por cobrar», se detectó un saldo pendiente de recuperar de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente a ejercicios anteriores; mismos que no registran movimientos de amortización y/o recuperación de los adeudos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
1104-01-0118	3,000.00
1104-01-98	2,000.00
Total	5,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117 fracciones XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3 fracción II; 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12

Derivado del análisis a los estados financieros del ejercicio 2010 y en específico a la cuenta de activo «1107» denominada «Anticipo a Proveedores»; se detectó que los anticipos otorgados en ejercicios anteriores, a los siguientes proveedores de acuerdo a los siguientes cuadros:

- No reflejan amortizaciones, por lo que, se presume que los servicios y/o bienes contratados o adquiridos, no han sido recibidos, ni tampoco se ha hecho la recuperación de los recursos por \$97,609.20 (noventa y siete mil seiscientos nueve pesos 20/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)
1107-01-0001	1,000.00
1107-01-0003	10,000.00
1107-02-0011	26,936.00
1107-02-0018	42,848.70
1107-02-0027	16,824.50
Suma	97,609.20

- b) Durante el ejercicio 2010 se registraron pagos por concepto de anticipos a proveedores por la cantidad de \$51,029.28 (cincuenta y un mil veintinueve pesos 28/100 moneda nacional), mismos que no fueron amortizados ni reintegrados.

Cuenta	Fecha	Póliza	Importe		Saldo Final
			\$		
1107 Anticipo a Proveedores			Saldo Inicial	Movimientos del Ejercicio Cargos	Abonos
1107-01 Proveedores locales					
1107-01-0002 (Grupo Octano)			1,029.28	48,000.00	49,029.28
	12-Ene-10	E00101			
	07-Jun-10	E00925			
	08-Jul-10	E01112			
	09-Jul-10	E01117			
1107-02 Proveedores foraneos					
1107-02-0017				2,000.00	2,000.00
Suma					51,029.28

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 8) Devengo Contable del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3 fracción II; 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 115 y 117 fracciones III, XIV, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$51,029.28 (cincuenta y un mil

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

veintinueve pesos 28/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1

De la revisión de la integración de la información en la plantilla vehicular, se detectó que algunos vehículos no especifican la dependencia y/o área responsable de su uso, por lo anterior, se recomienda al Ayuntamiento de San Blas, emita instrucciones a quien corresponda para que se requiriese esta información, de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se registre todo el parque vehicular adscrito al Ayuntamiento, y se especifique la dependencia y/o área responsable de su uso; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12

Derivado del análisis del pasivo y de los auxiliares contables de las siguientes cuentas, se detectó que se tienen adeudos pendientes de cubrir a proveedores y acreedores por la cantidad de \$898,950.94 (ochocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta pesos 94/100 moneda nacional), importe que se integra:

- a) Adeudos de ejercicios anteriores, sin que reflejaran amortizaciones.

Cuenta	Importe (\$)
2102-01 Proveedores Locales	
2102-01-0008	5,000.00
2102-01-0021	9,003.00
2102-02 Proveedores Foráneos	
2102-02-0027	5,819.99
2102-02-0044	2,500.00
2102-02-0049	27,268.02
2102-02-0055	22,890.87
2102-02-0057	46,414.00
2102-02-0058	2,116.00
2102-02-0059	4,032.70
2102-02-0061	27,600.00
2102-02-0062	15,919.20

Cuenta	Importe (\$)
2102-02-0063	5,465.00
2102-02-0064	15,980.40
2102-02-0065	4,275.03
2102-02-0071	1,545.00
2102-02-0075	1,880.00
2102-02-0077	5,440.00
2102-02-0081	2,500.00
2102-02-0083	805
2102-02-0090	2,185.00
2102-02-0100	75,000.00
2102-02-0101	15,510.00
2102-02-0102	10,367.50
2102-02-0106	10,830.01
2102-02-0107	23,000.00
2102-02-0112	29,229.07
Suma	372,575.79
Cuenta	Saldo
	al final
	\$
2103-01-0002	17,761.70
2103-02-0001-12	17,050.00
2103-02-0001-15	2,840.00
Suma	37,651.67

b) Adeudos cuyas amortizaciones no fueron periódicas, ni fueron cubiertos por completo.

Cuenta	Saldo inicial	Importe (\$)		Fecha de última Amortización	Saldo al final (\$)
		Incrementos	Amortizaciones		
2102-02-0087	32,240.00		13,040.00	04/02/2010	19,200.00
2102-02-0097	46,354.00		3,339.00	08/12/2010	43,015.00
		Suma			62,215.00

c) Adeudos que se realizaron durante el ejercicio 2010 por los cuales no se efectuó ningún pago.

Cuenta	Saldo inicial	Importe (\$)		Saldo final
		Incrementos	Amortizaciones	
2102-01 Proveedores Locales				
2102-01-0005		1,054.10		1,054.10
2102-02 Proveedores Foráneos				
2102-02-0018		696.00		696.00
2102-02-0023		6,264.00		6,264.00
2102-02-0050		1,257.17		1,257.17
2102-02-0052	2,310.00	1,176.00		3,486.00
2102-02-0117		1,472.45		1,472.45
2102-02-0119		560.00		560.00
2102-02-0120		5,200.00		5,200.00
2102-02-0121		315,972.40		315,972.40

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo inicial	Importe (\$)		Saldo final
		Incrementos	Amortizaciones	
2102-02-0123		50,000.00		50,000.00
2102-02-0124		48,035.00		48,035.00
2102-02-0199		24,276.03		24,276.03
Suma	2,310.00	455,963.15		458,273.15

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 8) Devengo Contable del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12

Del análisis efectuado a las cuentas del Pasivo, se detectaron retenciones hechas a los trabajadores pendientes de enterar, por concepto de créditos con Fonacot, por un total de \$1,611,294.35 (un millón seiscientos once mil doscientos noventa y cuatro pesos 35/100 moneda nacional) que se conforma de acuerdo al siguiente cuadro:

Saldo inicial/ Mes	Importe (\$)	
	Retenciones	Saldo pendiente de enterar
	2104-01-0005 Fonacot 1RA. Mayo 07	
Saldo inicial		1,089,512.20

Saldo inicial/ Mes	Importe (\$)	
	Retenciones	Saldo pendiente de enterar
Enero	6,425.53	
Febrero	5,963.74	
Marzo	5,963.74	
Abril	5,485.10	
Mayo	5,485.10	
Junio	1,442.56	
Julio	2,885.12	
Agosto	2,701.86	
Septiembre	2,701.86	
Octubre	2,701.86	
Noviembre	2,701.86	
Diciembre	1,350.93	1,135,321.46
2104-01-0018 Fonacot Seguridad		
Saldo inicial	431,528.80	
Enero	5,753.06	
Febrero	4,038.26	
Marzo	4,038.26	
Abril	4,038.26	
Mayo	4,038.26	
Junio	4,038.26	
Julio	2,019.13	
Agosto	3,296.12	
Septiembre	3,296.12	
Octubre	3,296.12	
Noviembre	3,296.12	
Diciembre	3,296.12	475,972.89
total pendiente de enterar		1,611,294.35

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y vigésimo noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3 fracción II; 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.12

Derivado del análisis de la cuenta «2104» denominada «Impuestos y Retenciones por Pagar» se detectó que el municipio tiene retenciones e impuestos pendientes de enterar a la federación por un total de \$7,928,625.56 (siete millones novecientos veintiocho mil seiscientos veinticinco pesos 56/100 moneda nacional) de acuerdo al siguiente cuadro:

Saldo inicial/ Mes	Retenciones (\$)
2104-01-0002	
Saldo inicial	1,718.04
2104-01-0003	
Saldo inicial	315.78
2104-01-0004 I.S.R 1RA. MAYO 07	
Saldo inicial	5,282,989.74
Enero	202,061.78
Febrero	181,311.64
Marzo	184,599.45
Abril	185,050.59
Mayo	202,374.33
Junio	187,609.65
Julio	185,989.78
Agosto	186,124.61
Septiembre	185,989.78
Octubre	182,471.87
Noviembre	181,012.06
Diciembre	179,340.64
Suma	7,518,442.07
2104-01-0017 I.S.R. SEGURIDAD 1RA. MAY. 07	
Saldo inicial	228,942.95
Enero	15,406.15
Febrero	15,299.23
Marzo	16,480.10
Abril	16,441.51
Mayo	16,131.37
Junio	14,435.62
Julio	9,120.41
Agosto	15,758.56
Septiembre	15,857.49
Octubre	15,555.25
Noviembre	14,389.97
Diciembre	14,331.03
Suma	408,149.67
total pendiente de enterar	7,928,625.56

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 102 y 113 penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del

Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3 fracción II; 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se verificó que la deuda contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, con la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Nayarit y FINTEGRA S.A. DE C.V. contó con la autorización correspondiente y se registró contablemente; de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; así mismo, se verificó que fue aplicada conforme a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

De la revisión realizada a las pólizas de ingresos se verificó que las tarifas cobradas en los recibos oficiales fueron las estipuladas en la Ley de Ingresos, se constató que los ingresos fueron contabilizados en la cuenta que les corresponde y se concilió que los montos y las fichas de los ingresos recaudados fueron depositados en bancos; lo anterior en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12

Derivado de la revisión hecha a las pólizas de diario y egresos, se detectaron los siguientes gastos, cuya documentación comprobatoria, no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registrados, por un monto de \$270,239.50 (doscientos setenta mil doscientos treinta y nueve pesos 50/100 moneda nacional) debiendo ser registrados de la siguiente forma:

Póliza	Fecha	Afectada	Partida	Debió afectar	Importe (\$)
--------	-------	----------	---------	---------------	--------------

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		Número	Nombre	Número	Nombre	
D00128	12-mar-10	3512	Manto y Conserv. De Edificio Ayto. (compra de 5 rollos de maya ciclónica)	3507	Mantenimiento y Conservación de Parques y Jardines	9,510.66
D00352	14-jul-10	2203	Utenc.p alimentos y desechab. (Alimentos para internos de la cárcel)	4104	Alimentación de Personas	26,501.84
D00400	31-jul-10	2203	Utenc.p alimentos y desechables (compra de tortillas)	4104	Alimentación de Personas	5,859.00
E00980	29-jun-10	4103	Eventos y Apoyos Públic. (Subsidio DIF 2da Quinc. Junio)	4203	DIF	228,368.00
Total						270,239.50

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3 fracción II; 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12

Derivado de consultar en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), vía internet, en la dirección https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp, las facturas que obran como documentación comprobatoria de las pólizas solicitadas al ayuntamiento; las siguientes dieron como resultado «El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo».

Póliza	Fecha	RFC	No. Factura	Monto (\$)
D00400	31-jul-10	MSB860201AM2	4120	16,286.40
D00505	14-sep-10	BASD851129490	2349	822.25
D00505	14-sep-10	BASD851129490	2406	649.60
E00545	05-Abr-10	RAEC720426AX8	4818	3,400.00
E00611	29-abr-10	ROGM580628AL1	005	6,380.00
		Suma		27,538.85

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$27,538.85 (veintisiete mil quinientos treinta y ocho pesos 85/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.12

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de diario y egresos solicitadas al ayuntamiento, se detectó que en las siguientes se anexaron facturas caducadas como documentación comprobatoria de los gastos efectuados; por lo que no es posible acreditar que los proveedores estuvieran en ejercicio al momento de expedirlas, lo anterior por un importe total de \$77,283.50 (setenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos 50/100 moneda nacional):

Fecha	Poliza	Vencimiento de la factura	Expedicion de Factura/ Nota	No. Factura/ Nta.de Vta	RFC	Importe (\$)
26-Mar-10	D00131	02-Mar-10	24-Mar-10	1540	HEPY761025FYA	28,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Poliza	Vencimiento de la factura	Expedición de Factura/ Nota	No. Factura/ Nta.de Vta	RFC	Importe (\$)
26-Mar-10	D00131	02-Mar-10	26-Mar-10	1541	HEPY761025FYA	20,752.40
16-Dic-10	D00894	03-Abr-10	07-Jun-10	298	AAZL7202095R2	17,400.00
30-Jun-10	E01071	20-Ene-10	14-May-10	14374	WORG3712123BA	5,242.00
30-Jun-10	E01071	20-Ene-10	14-May-10	14377	WORG3712123BA	2,300.00
29-Sep-10	E01505	20-Ene-10	02-Ago-10	14422	WORG3712123BA	3,589.00
Suma						77,283.50

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo septimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.12

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de diario y egresos solicitadas al ayuntamiento, se detectó que en las siguientes, se anexaron facturas del ejercicio fiscal 2009 como documentación comprobatoria de los gastos efectuados, sin haberlos provisionado; ocasionando que los estados financieros del ejercicio fiscal 2010, no revelen la situación real del ayuntamiento; lo anterior por un importe total de \$169,595.32 (ciento sesenta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 32/100 moneda nacional):

Fecha	Poliza	Expedición de Factura/ Nota	No. Factura/ Nta.de Vta	RFC	Importe (\$)
-------	--------	-----------------------------	-------------------------	-----	--------------

Fecha	Poliza	Expedicion de Factura/ Nota	No. Factura/ Nta.de Vta	RFC	Importe (\$)
26-Feb-10	D00117	30-Oct-09	1135	HEFM770311JW2	159,965.32
11-Ene-10	E00025	02-Dic-09	2179	EIGL411126H41	1,800.00
11-Ene-10	E00025	16-Dic-09	2187	EIGL411126H41	1,500.00
11-Ene-10	E00025	08-Dic-09	2190	EIGL411126H41	1,500.00
11-Ene-10	E00025	05-Dic-09	2192	EIGL411126H41	1,590.00
11-Ene-10	E00025	12-Dic-09	2191	EIGL411126H41	1,500.00
11-Ene-10	E00025	24-Dic-09	2188	EIGL411126H41	1,740.00
Suma					169,595.32

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las cualidades de la información financiera a producir, numerales 45 y 46 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos documentos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 197 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.12

Derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificatoria de las siguientes pólizas, se detectó que se anexaron copias fotostáticas de facturas por un total de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

\$99,976.60 (noventa y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 60/100 moneda nacional); por lo que, los gastos no pueden considerarse como comprobados:

Fecha	Poliza	Expedicion de Factura/ Nota	No. Factura/ Nta.de Vta	RFC	Importe (\$)
22-Oct-10	D00572	22-Oct-10	1476	GRI080227VE9	7,772.00
16-Dic-10	D00894	07-Jun-10	298	AAZL7202095R2	17,400.00
06-Ene-10	E00151	31-Dic-10	5366	CME030401954	24,136.20
06-Ene-10	E00151	31-Dic-10	5367	CME030401954	24,136.20
02-Feb-10	E00173	29-Ene-10	181	AIMJ591107LJ8	2,465.00
02-Feb-10	E00173	29-Ene-10	182	AIMJ591107LJ8	464.00
02-Feb-10	E00173	29-Ene-10	183	AIMJ591107LJ8	522.00
02-Feb-10	E00173	29-Ene-10	184	AIMJ591107LJ8	371.20
02-Feb-10	E00173	29-Ene-10	186	AIMJ591107LJ8	6,728.00
17-Dic-10	E02033	14-Dic-10	3346	BOZM690905TZ9	1,000.00
17-Dic-10	E02033	14-Dic-10	3347	BOZM690905TZ9	1,000.00
17-Dic-10	E02033	14-Dic-10	3348	BOZM690905TZ9	1,000.00
17-Dic-10	E02033	14-Dic-10	3349	BOZM690905TZ9	1,000.00
17-Dic-10	E02033	14-Dic-10	3350	BOZM690905TZ9	1,000.00
17-Dic-10	E02033	14-Dic-10	3351	BOZM690905TZ9	1,000.00
17-Dic-10	E02033	14-Dic-10	3352	BOZM690905TZ9	1,000.00
17-Dic-10	E02033	14-Dic-10	3353	BOZM690905TZ9	1,000.00
17-Dic-10	E02033	14-Dic-10	3341	BOZM690905TZ9	1,000.00
17-Dic-10	E02033	14-Dic-10	3342	BOZM690905TZ9	982.00
23-Dic-10	E02191	14-Dic-10	3343	BOZM690905TZ9	1,000.00
23-Dic-10	E02191	14-Dic-10	3344	BOZM690905TZ9	1,000.00
23-Dic-10	E02191	14-Dic-10	3345	BOZM690905TZ9	1,000.00
23-Dic-10	E02191	14-Dic-10	3338	BOZM690905TZ9	1,000.00
23-Dic-10	E02191	14-Dic-10	3339	BOZM690905TZ9	1,000.00
23-Dic-10	E02191	14-Dic-10	3340	BOZM690905TZ9	1,000.00
Suma					99,976.60

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$99,976.60 (noventa y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 60/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.12

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de diario y egresos solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que no se justifica la aplicación de los siguientes gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$1,448,227.47 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos veintisiete pesos 47/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) De la partida «2101» denominada «*Material de Oficina*» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexan la requisición y solicitud del área solicitante, para con ello establecer si correspondieron a un gasto de la administración pública por \$6,979.82 (seis mil novecientos setenta y nueve pesos 82/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
04-Nov-10	D00664	5,849.83
05-Feb-10	E00189	1,129.99
Total		6,979.82

- b) De la partida «2104» denominada «*Materiales y Útiles de Impresión*» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexan la solicitud del área solicitante por \$11,371.40 (once mil trescientos setenta y un pesos 40/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
19-Ene-10	E00052	3,907.80
22-Ene-10	E00057	5,462.00
22-Ene-10	E00058	2,181.60
Total		11,371.40

- c) De la partida «2201» denominada «*Alimentos*» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa relación firmada por el personal al que se le otorgaron los alimentos y especifique el motivo por \$53,439.00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Importe (\$)
30-Ene-10	D00014	3,174.00
12-Abr-10	D00182	8,310.00
14-Sep-10	D00506	4,208.00
05-Ene-10	E00009	2,873.00
28-Ene-10	E00085	4,500.00
08-Abr-10	E00624	10,000.00
27-May-10	E00771	1,000.00
02-Ago-10	E01320	3,690.00
18-Ago-10	E01360	2,027.00
23-Ago-10	E01362	3,675.00
17-Dic-10	E02033	9,982.00
Total		53,439.00

- d) De la partida «2301» denominada «*Refacciones y Accesorios*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexan en la requisición los datos de los vehículos adscritos al ayuntamiento, por \$148,210.89 (ciento cuarenta y ocho mil doscientos diez pesos 89/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
15-Ene-10	D00002	404.57
29-Ene-10	D00012	2,830.00
02-Ene-10	D00062	5,800.00
22-Feb-10	D00107	815.99
15-Abr-10	D00192	16,286.40
19-Abr-10	D00196	1,493.00
01-Sep-10	D00500	29,693.68
06-Sep-10	D00501	4,820.42
13-Dic-10	D00786	10,034.00
16-Dic-10	D00875	8,626.92
04-Ene-10	E00095	24,644.50
05-Feb-10	E00189	3,470.02
19-Feb-10	E00244	2,025.00
26-Feb-10	E00264	6,444.00
10-Mar-10	E00412	80.05
31-Mar-10	E00490	2,734.00
12-Abr-10	E00564	1,740.00
20-Abr-10	E00582	1,500.00
27-May-10	E00764	10,000.00
11-Ago-10	E01348	1,993.54
16-Ago-10	E01356	2,998.00
23-Sep-10	E01464	2,550.00
15-Dic-10	E02177	7,226.80
Total		148,210.89

- e) De la partida «2303» denominada «*Neumaticos y Camaras*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexan en la requisición de compra y en la solicitud del área los datos de los vehículos adscritos al ayuntamiento, por \$86,906.66 (ochenta y seis mil novecientos seis pesos 66/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
-------	--------	--------------

Fecha	Póliza	Importe (\$)
29-Mar-10	D00132	10,830.01
31-Ago-10	D00450	3,000.00
10-Sep-10	D00502	4,988.00
01-Sep-10	D00500	17,314.16
04-Ene-10	E00160	8,000.00
04-Ene-10	E00161	8,000.00
02-Feb-10	E00166	2,660.00
05-Feb-10	E00189	544.99
10-Mar-10	E00412	5,279.99
10-Mar-10	E00421	1,750.00
14-Jun-10	E01024	1,136.00
16-Jun-10	E01029	1,136.00
20-Jul-10	E01185	6,715.99
22-Jul-10	E01202	6,897.36
12-Ago-10	E01350	6,897.36
22-Dic-10	E02056	1,756.80
Total		86,906.66

- f) De la partida «2601» denominada «Combustible, Lubricantes y Aditivos» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexan la requisición y los datos de los vehículos que ampare la autorización de compra, por \$3,180.58 (tres mil ciento ochenta pesos 58/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
31-Jul-10	D00400	2,849.98
01-Sep-10	D00500	330.60
Total		3,180.58

- g) De la partida «2602» denominada «Lubricantes» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexan la requisición y los datos de los vehículos que ampare la autorización de compra, por \$7,460.05 (siete mil cuatrocientos sesenta pesos 05/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
06-Sep-10	D00501	7,294.05
31-Mar-10	E00490	166.00
Total		7,460.05

- h) De la partida «3401» denominada «Seguro Automotriz» se detectó que en la póliza E00313 del 17 de febrero de 2010, anexan una póliza de seguros con los datos de un vehículo asegurado, lo cual verificando con la plantilla vehicular adscrita al ayuntamiento no coinciden los datos del automóvil asegurado por \$14,996.30 (catorce mil novecientos noventa y seis pesos 30/100 moneda nacional).

- i) De la partida «3503» denominada «Equipo de Transporte» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexan en la requisición los datos de los vehículos adscritos al ayuntamiento por \$8,736.57 (ocho mil setecientos treinta y seis pesos 57/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Importe (\$)
15-Ene-10	D00002	852.60
22-Feb-10	D00107	360.01
09-Feb-10	E00205	5,000.00
10-Mar-10	E00412	444.96
31-Mar-10	E00490	2,079.00
Total		8,736.57

- j) De la partida «3514» denominada «*Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexan en la requisición los datos de la maquinaria a los cuales se les dio mantenimiento, por \$12,681.10 (doce mil seiscientos ochenta y un pesos 10/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
15-Ene-10	D00003	696.00
31-Jul-10	D00400	1,392.00
04-Ene-10	E00095	10,593.10
Total		12,681.10

- k) De la partida «3601» denominada «*Servicio de Difusión e Información*» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexan las publicaciones de los periódicos así como las ordenes de inserción para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$184,904.00 (ciento ochenta y cuatro mil novecientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
19-Ene-10	D00007	16,008.00
09-Abr-10	D00186	16,008.00
01-Jun-10	D00289	11,600.00
23-Ago-10	D00446	16,008.00
14-Sep-10	D00503	16,008.00
14-Sep-10	D00504	16,008.00
27-Oct-10	D00576	16,008.00
30-Nov-10	D00676	16,008.00
30-Dic-10	D00794	16,008.00
11-Ene-10	E00023	5,800.00
08-Abr-10	E00562	2,320.00
29-Abr-10	E00610	5,800.00
09-Ago-10	E01331	5,800.00
09-Ago-10	E01334	5,800.00
10-Ago-10	E01338	2,320.00
29-Sep-10	E01504	5,800.00
28-Oct-10	E01693	5,800.00
17-Dic-10	E02039	5,800.00
Total		184,904.00

- l) De la partida «3602» denominada «*Impresiones y Publicaciones Oficiales*» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexan las publicaciones o fotografías de las impresiones ó publicaciones para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$228,288.00 (doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
22-Dic-10	D00790	19,488.00
22-Dic-10	D00791	208,800.00
Total		228,288.00

- m) En las siguientes pólizas no se anexan las invitaciones de los eventos realizados por el ayuntamiento hacia las personas que se les brindo hospedaje por la cantidad de \$52,092.000 (cincuenta y dos mil noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Importe (\$)
30-ene-10	D00013	3703	11,000.00
19-ene-10	E00051	3703	1,200.00
26-may-10	E00762	3703	1,471.00
09-jun-10	E01014	3703	2,292.00
20-dic-10	E02183	3703	6,000.00
08-feb-10	E00163	3803	5,074.00
01-feb-10	E00164	3803	5,800.00
01-feb-10	E00165	3803	5,190.00
15-feb-10	E00215	3803	4,165.00
01-mar-10	E00384	3803	9,900.00
Total			52,092.00

- n) En las siguientes pólizas no se anexaron la solicitud de apoyo y la credencial oficial de identificación de la persona solicitante por \$440,064.43 (cuatrocientos cuarenta mil sesenta y cuatro pesos 43/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Importe (\$)
06-dic-10	D00908	4102	128,518.49
10-feb-10	E00209	4102	13,456.00
27-may-10	E00771	4102	24,000.00
01-mar-10	D00126	4103	69,600.00
28-sep-10	D00509	4103	50,025.00
09-feb-10	E00203	4103	3,800.00
16-abr-10	E00581	4103	7,365.00
14-abr-10	D00189	4113	10,150.00
04-feb-10	D00065	4107	74,699.94
23-jun-10	D00301	4107	2,100.00
10-mar-10	E00509	4107	56,350.00
Total			440,064.43

- o) De la partida «4104» denominada «Alimentación de Personas» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa relación firmada por el personal al que se le otorgaron los alimentos y especifique el motivo por \$158,642.00 (ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
20-May-10	D00257	6,840.00
05-Ene-10	E00003	8,310.00
19-Ene-10	E00050	7,560.00
22-Ene-10	E00064	7,560.00
27-Ene-10	E00079	9,510.00
09-Feb-10	E00208	9,695.00
17-Feb-10	E00232	6,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Importe (\$)
24-Feb-10	E00257	7,830.00
04-Mar-10	E00404	5,880.00
17-Mar-10	E00445	6,660.00
05-Abr-10	E00549	7,110.00
05-May-10	E00789	5,220.00
12-May-10	E00800	6,750.00
04-Jun-10	E01002	5,005.00
16-Jun-10	E01025	6,360.00
30-Jun-10	E01069	8,600.00
08-Jul-10	E01109	5,000.00
17-Ago-10	E01357	9,706.00
07-Oct-10	E01628	5,000.00
11-Oct-10	E01637	5,586.00
12-Oct-10	E01649	9,460.00
17-Dic-10	E02028	9,000.00
Total		158,642.00

- p) De la partida «4110» denominada «Apoyo a Escuelas» se detectó que en la póliza E00544, del 01 de abril de 2010, no se anexaron las solicitudes de apoyo así como la credencial de la institución educativa de los estudiantes beneficiarios, por \$20,745.00 (veinte mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,448,227.47 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos veintisiete pesos 47/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.12

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de diario y egresos solicitadas al ayuntamiento, se detectó en el capítulo «3200» denominada «Servicios Básicos», no se anexaron contratos de arrendamientos y carecen de recibos fiscales, ya que solo anexan recibos expedidos por la tesorería del ayuntamiento para con ello justificar el monto de \$51,600.00 (cincuenta y un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional):

Poliza	Fecha	Nombre de la Partida	No. Factura	Concepto	Monto \$
D00784	06-Dic-10	3204-Arrendam.de Maquinaria	2018	6hrs de Maquina	2,400.00
E00623	07-Abr-10	3201-Arrendam. De Inmuebles		Renta de casa	12,500.00
E01113	08-Jul-10	3202-Arrend. De Eq. Transporte		Renta viaje Especial	13,000.00
E01122	14-Jul-10	3202-Arrend. De Eq. Transporte		Renta viaje Especial	13,000.00
E01153	30-Jul-10	3202-Arrend. De Eq. Transporte		Viaje Ballet a Tepic	2,500.00
E01456	15-Sep-10	3202-Arrend. De Eq. Transporte		Viaje a personal casa cultura	3,500.00
E01796	23-Nov-10	3202-Arrend. De Eq. Transporte		Traslado de Alumnos	2,000.00
E01799	23-Nov-10	3202-Arrend. De Eq. Transporte		Traslado personas 3ra Edad	2,700.00
Total					51,600.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$51,600.00 (cincuenta y un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.12

De la revisión practicada a las pólizas solicitadas de diario y egresos, se detectó que se pagaron recargos, con cargo a la partida presupuestal «3406» denominada «Comisiones Bancarias», por un importe \$6,902.00 (seis mil novecientos dos pesos 00/100 moneda nacional); derivado a que fueron librados cheques sin existir la suficiencia de recursos.

Póliza	Fecha	Importe (\$)
D00145	17-Mar-10	986.00
D00262	17-May-10	986.00
D00263	18-May-10	986.00
D00534	15-Sep-10	986.00
D00535	15-Sep-10	986.00
D00811	20-Dic-10	986.00
D00819	01-Dic-10	986.00
Total		6,902.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; e inciso c) 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,902.00 (seis mil novecientos dos pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.12

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas al ayuntamiento, se detectó que carecen de recibos de honorarios de las personas que prestaron sus servicios al ayuntamiento,

siendo estos quienes emiten recibos, lo anterior por un importe total de \$36,430.00 (treinta y seis mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional); de acuerdo al siguiente cuadro:

Póliza	Fecha	Número y nombre de Partida	Concepto	Monto \$
E00116	14-Ene-10	3502 Mantto y Conserv. Eq. Computo	Actualización de Programa Nomifast 2010	2,500.00
E00466	22-Mar-10	4107 Ayudas a la Ciudadania	Servicios prestados como Dentista	10,500.00
E00536	26-Mar-10	4107 Ayudas a la Ciudadania	Servicios prestados como Dentista	10,630.00
E00623	07-Abr-10	4103 Eventos y Apoyos Publicos	Renta de Soinido	1,800.00
E02081	09-Dic-10	3303 Honorarios Profesionales	Estudios Psicologicos a Elementos de Seg. Pub.	4,000.00
E02181	17-Dic-10	3303 Honorarios Profesionales	Estudios Psicologicos a Elementos de Seg. Pub.	4,000.00
E02184	20-Dic-10	4101 Fomento Social y Cultural	Pintor Casa de la Cultura	3,000.00
Total				36,430.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$36,430.00 (treinta y seis mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AGF.10.MA.12

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto municipal y a la documentación comprobatoria y justificatoria anexa a las siguientes pólizas de egresos, se detectó que se efectuaron pagos con cargo a la partida «2504» denominada «Material y Suministro de Laboratorio» de personal de Seguridad Pública que no se acredita como trabajadores del H.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ayuntamiento, correspondiente a Exámenes Toxicológicos, por un importe de \$20,800.00 (veinte mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); no se anexa comprobante fiscal de pago, así como la lista de elementos que se les practico el examen.

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E00645	26-Abr-10	10,400.00
E00713	12-May-10	10,400.00
Total		20,800.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$20,800.00 (veinte mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 11.AGF.10.MA.12

Derivado de la revisión de las pólizas remitidas por el ayuntamiento a este ente fiscalizador, se detectó que de las siguientes no se remitió la documentación para comprobar el ejercicio de los recursos, por lo que no fue posible corroborar la adecuada aplicación de los mismos; lo anterior por un total de \$507,913.00 (quinientos siete mil novecientos trece pesos 00/100 moneda nacional); monto que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe (\$)
27-Dic-10	D00866	500,000.00
10-Ago-10	E01340	7,913.00
Total		507,913.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$507,913.00 (quinientos siete mil novecientos trece pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se constató que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, así como las remuneraciones se ajustaran a las nominas de de muestra de los meses de enero y diciembre, lo cual se encuentran debidamente firmadas por el personal adscrito al ayuntamiento.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12

De la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio MPIO/XXXVIII/10/GOB/317, se constató que no se elaboró el programa anual de adquisiciones para el ejercicio 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, fracciones I, II y II; 14 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de las siguientes partidas y de la información solicitada al ayuntamiento, se detectó que durante el ejercicio fiscal 2010, se realizaron diversas adquisiciones de materiales, bajo el procedimiento de adjudicación directa omitiendo realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente; por lo que es evidente la falta de planeación, programación, presupuestación, contratación y control de las adquisiciones, para optimizar los recursos económicos asignados al municipio.

Nombre de la Partida	Monto Ejercido (\$)		Procedimiento de Adjudicación que debió aplicar
	Sin IVA	Con IVA	
2101 Material de Oficina	289,727.66	336,084.09	Invitación a tres oferentes
2401 Material Eléctrico	283,977.84	329,414.30	Invitación a tres oferentes
2402 Materiales de Construcción	171,177.87	198,566.34	Invitación a tres oferentes
3602 Impresiones y Publicaciones Oficiales	380,845.34	441,780.59	Licitación Pública

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, 6, 18, 28 y 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción I, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2010, publicado el 17 de diciembre de 2009 en el Periódico Oficial.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14 último párrafo y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental del expediente unitario correspondiente a la obra de la muestra de auditoría del Programa 3x1 para Migrantes, se verificó que el proceso de licitación cumplió con todos los requisitos y la normatividad establecida para la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12

De la revisión documental del expediente unitario correspondiente a la obra «Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Santa Cruz de Miramar» de la muestra de auditoría del Programa 3x1 para Migrantes del Ramo 20, se encontró que el contrato San Blas-3x1-004/2010 no fue firmado por el secretario, ni por el síndico municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo, ya que a la fecha de la revisión por parte del OFS, dicho documento carecía de las firmas respectivas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73, fracción II y 114, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinadora general de COPLADEMUN; secretario del ayuntamiento; síndico municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Así como en el oficio MPIO/XXXVIII/11/GOB00354 del 22 de febrero del 2011.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

La licenciada María del Carmen Rúelas Ramírez presentó oficio S/N del 06 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el mismo día, mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación soporte, con el fin de solventar la observación.

“Con relación a la obra Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Santa Cruz de Miramar se anexa contrato debidamente firmado”.

Se anexa contrato.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el contrato SAN BLAS-3x1-004/2010 aun no presenta las firmas del Síndico y Secretario Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: coordinadora general de COPLADEMUN; secretario del ayuntamiento; síndico municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental del expediente unitario correspondiente a la obra de la muestra de auditoría, se verificó que los trabajos objeto del contrato se realizaron de acuerdo con el plazo y monto pactado en el, por lo tanto no fue necesario celebrar convenio alguno. Lo anterior en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de las cláusulas tercera, denominada “Plazo de ejecución o vigencia del contrato” y décimo quinta denominada “Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos” de los respectivos contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12

De la revisión documental del expediente unitario correspondiente a la obra «Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Santa Cruz de Miramar» de la muestra de auditoría del Programa 3x1 para Migrantes del Ramo 20, se verificó que el ayuntamiento no presentó la documentación comprobatoria para acreditar el pago de las estimaciones presentadas por la empresa contratista, así como las pólizas de cheque por un importe total de \$101,467.87 (ciento un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 87/100 moneda nacional), motivo por el que se realizó un nuevo requerimiento de dicha información mediante la solicitud número OFS/AOP/SDC-02/MA.12/2011 del 30 de junio y recibido el 7 de julio del año en curso, sin que el ayuntamiento la proporcionara para su revisión.

RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES
FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
Cuenta Pública 2010

Nombre de la obra	Documentos faltantes	Factura	Fecha de factura	Estimación	Monto estimado sin póliza de cheque \$
Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Santa Cruz de Miramar.	Asignación de supervisor, bitácora de obra, factura de la estimación 1.	No identificado	No identificado	Estimación 1	101,467.87
		665	18/nov/10	Estimación 2	
		673	17/dic/10	Estimación 3	
		675	30/dic/10	Estimación 4	
				Total	101,467.87

FUENTE: Contrato San Blas-3x1-004/2010, estimaciones, pólizas de cheque, facturas y oficio OFS/AOP/SDC-02/MA.12/2011 del 30 de junio de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en la cláusula quinta del contrato de obra, denominada "Forma y lugar de pago" y se infringieron los artículos 46 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117, fracciones III, XV y XVIII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Así como en el oficio MPIO/XXXVIII/11/GOB00354 del 22 de febrero del 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

La licenciada María del Carmen Rúelas Ramírez presentó oficio S/N del 06 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el mismo día, mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

“Con relación a la obra Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Santa Cruz de Miramar se anexa oficio de asignación de supervisión y estimación correspondiente para su solventación (copia ya que la original se encuentran en las dependencias operadoras del gobierno estatal y federal)”.

Se anexa oficio de asignación de supervisor, una póliza de cheque sin número en donde registran una transferencia, estimación 1 y factura.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la póliza de cheque de la transferencia electrónica del 26 de octubre del 2010, no cubre el importe total estimado en las facturas 660, 665, 673 y 675 de la empresa contratista presentando una diferencia de \$101,467.87 (ciento un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 87/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$101,467.87 (ciento un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 87/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12

Derivado de la revisión de la muestra de auditoría del programa 3x1 para Migrantes, respecto a la obra «Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Santa Cruz de Miramar», se identificó la falta del acta de entrega recepción motivo por el que se realizó un nuevo requerimiento mediante la solicitud número OFS/AOP/SDC-02/MA.12/2011 del 30 de junio y recibido el 7 de julio del año 2011, sin que el ayuntamiento remitiera la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinadora general de COPLADEMUN; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Así como en el oficio MPIO/XXXVIII/11/GOB00354 del 22 de febrero del 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

La licenciada María del Carmen Rúelas Ramírez presentó oficio S/N del 06 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el mismo día, mediante el cual remitió el siguiente argumento, con el fin de solventar la observación.

“Con relación a la obra Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Santa Cruz de Miramar se anexa acta de entrega recepción”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun y cuando remitieron el comentario de que envían el acta de entrega recepción de la obra, este documento no fue anexado a las solventaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: coordinadora general de COPLADEMUN; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.12

Derivado del análisis documental y verificación física a la muestra de auditoría del programa 3x1 para Migrantes, respecto de la obra «Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Santa Cruz de Miramar», registrada en el acta (3x1-14) del 8 de julio de 2011; se constató que existen volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$97,242.68 (noventa y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, el cual se determinó a partir de la cuantificación y comparación de los volúmenes de obra obtenidos en la inspección física, con la información registrada en las estimaciones presentadas por la empresa constructora.

RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
Cuenta Pública 2010

Clave	Conceptos	Unidad de Medida	Precio Unitario	Volúmenes			Importe
				Contratado y Pagado	Estimado y Verificado OFS	Diferencia	
10	Albañilería Construcción de concreto estampado de 10 cms. de espesor, concreto f'c=150 kg/cm², incluye: elaboración de el concreto, color integral a elección de la supervisión, pulido de la superficie, aplicación de desmoldante estampado, corte disco, lavado a presión y aplicación de barniz sellador.	M²	315.15	2,271.50	2,005.50	266.00	83,829.90
Subtotal							83,829.90
I.V.A							13,412.78
Total							\$97,242.68

FUENTE: Contrato San Blas-3x1-004/2010, estimaciones 1, 2, 3 y 4, y acta circunstanciada parcial de visita de obra (3x1-14).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$97,242.68 (noventa y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos 68/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora general de COPLADEMUN; supervisor de obra; representante de la empresa contratista del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Así como en el oficio MPIO/XXXVIII/11/GOB00354 del 22 de febrero del 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

La licenciada María del Carmen Rúelas Ramírez presentó oficio S/N del 06 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el mismo día, mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

“Con relación a la obra Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Santa Cruz de Miramar se anexa copia de oficio donde se requiere una segunda revisión de volúmenes”.

Se anexa oficio de solicitud de segunda revisión.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Derivado de la segunda inspección física realizada el día 5 de octubre de 2011, en atención a la solicitud presentada por el sujeto fiscalizado, se verificó que de los 266 m² del concepto No. 10 inicialmente observados, justificó un área de 93.07 m², quedando sin comprobar un área de 172.93 m² por un importe de \$63,218.70 (sesenta y tres mil doscientos dieciocho pesos 70/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS Cuenta Pública 2010

Clave	Conceptos	Unidad de Medida	Precio Unitario	Volúmenes			Importe
				Contratado y Pagado	Estimado y Verificado OFS	Diferencia	
10	Albañilería Construcción de concreto estampado de 10 cms. de espesor, concreto f'c=150 kg/cm ² , incluye: elaboración de el concreto, color integral a elección de la supervisión, pulido de la superficie, aplicación de desmoldante estampado, corte disco, lavado a presión y aplicación de barniz sellador.	M ²	315.15	2,271.50	2,098.57	172.93	54,498.88
Subtotal							54,498.88
I.V.A							8,719.82
Total							\$63,218.70

FUENTE: Contrato San Blas-3x1-004/2010, estimaciones 1, 2, 3 y 4, y actas circunstanciadas parciales de visita de obra (3x1-14 y 3x1-14-2).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$63,218.70 (sesenta y tres mil doscientos dieciocho pesos 70/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora general de COPLADEMUN; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; y el representante de la empresa contratista.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que fueron ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, correspondientes a los Programas de Desarrollo de Zonas Prioritarias y Empleo Temporal del Ramo 20, se identificó que de acuerdo a la circular SCG/DGCAG/001/2010 de la Secretaría de la Contraloría General del 2 de febrero de 2010, donde se establecen los montos a los que deberán sujetarse los municipios para las adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio presupuestal 2010, el ayuntamiento evadió el proceso de invitación a cuando menos tres proveedores para la adquisición de los materiales, ya que no hay evidencia de que se hayan presentado tres cotizaciones por parte de los oferentes, ni el fallo de la adjudicación por parte de la convocante.

**PROGRAMAS DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS Y EMPLEO TEMPORAL DEL RAMO 20
DE OBRAS SIN PROCESO DE LICITACIÓN DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS**

Nombre y localidad de la obra	Monto presupuestado de materiales y renta de maquinaria\$	Rango establecido en la circular	Proceso evadido	Documentos faltantes
Construcción de 6 letrinas con fosa séptica en la localidad de Tecuitata.	112,319.28			
Construcción de 5 letrinas con fosa séptica en la localidad de Huaynamota.	93,889.84	Desde \$270,000.00	Invitación a cuando menos tres proveedores	Solicitud de cotización, 3 cotizaciones y el fallo de adjudicación.
Construcción de 5 letrinas con fosa séptica en la localidad de El Cora.	93,889.84	Hasta \$1,800,000.00		
Suma:	300,098.96			

FUENTE: Circular SCG/DGCAG/001/2010 del 2 de febrero del 2010, facturas.

Lo anterior incumplió lo establecido en la circular SCG/DGCAG/001/2010 de la Secretaría de la Contraloría General y los artículos 42, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 75, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se establece como presunto responsable a: coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio MPIO/XXXVIII/11/GOB00354 del 22 de febrero del 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

La licenciada María del Carmen Rúelas Ramírez presentó oficio S/N del 06 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el mismo día, mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

“Con relación a las obras donde se ejecutaron bajo la modalidad de administración directa del ramo XX correspondientes a los programas de Desarrollo de Zonas Prioritarias y del Empleo Temporal, se hace referencia que cuando se realizó la concertación de obra se le informó y se entregó las 3 cotizaciones al comité asignado por la comunidad las cuales se usaron para la elaboración de dichos expedientes. Se anexan cotizaciones”.

Se anexan invitaciones a presentar cotización y 3 cotizaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentaron el dictamen de fallo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12

Del análisis documental de los expedientes unitarios correspondientes a los Programas de Desarrollo de Zonas Prioritarias y Empleo Temporal del Ramo 20, se verificó que en las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, el ayuntamiento no realizó los contratos de las adquisiciones de materiales pétreos e industrializados.

PROGRAMAS DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS Y EMPLEO TEMPORAL DEL RAMO 20 FALTA DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES Cuenta Pública 2010

Nombre y localidad de la obra	Monto presupuestado de materiales pétreos e industrializados	R.F.C. Proveedor
Construcción de 6 letrinas con fosa séptica en la localidad de Tecuitata.	112,319.28	
Construcción de 5 letrinas con fosa séptica en la localidad de Huaynamota.	93,889.84	
Construcción de 5 letrinas con fosa séptica en la localidad de El Cora.	93,889.84	TAPE650817L38
Suma:	300,098.96	

FUENTE: Circular SCG/DGCAG/001/2010 del 2 de febrero del 2010, facturas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se establece como presunto responsable a: coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Así como en el oficio MPIO/XXXVIII/11/GOB00354 del 22 de febrero del 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12

Del análisis documental a los expedientes unitarios de las obras que fueron ejecutadas bajo la modalidad de administración directa correspondientes a los Programas de Desarrollo de Zonas Prioritarias y Empleo Temporal del Ramo 20, se verificó que no se establecieron plazos para el suministro de materiales pétreos, materiales industrializados y renta de maquinaria; debido a que no se llevó a cabo la contratación de las adquisiciones y arrendamiento de maquinaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 45, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se establece como presunto responsable a: coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Así como en el oficio MPIO/XXXVIII/11/GOB00354 del 22 de febrero del 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

La licenciada María del Carmen Rúelas Ramírez presentó oficio S/N del 06 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el mismo día, mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

“Con relación a las obras donde se ejecutaron bajo la modalidad de administración directa del ramo XX correspondientes a los programas de desarrollo de zonas prioritarias y del empleo temporal, se hace referencia que se entregó la calendarización de la ejecución de los trabajos y suministro de los materiales petreos así como la renta de la maquinaria al comité asignado por la comunidad informándole también que se le entregó el expediente completo para su correcta ejecución teniendo la supervisión mutua tanto comité y ayuntamiento se anexa la calendarización de los trabajos (tipo) correspondiente”.

Se anexa programa calendarizado de obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que los plazos de entrega del suministro de materiales no se formalizaron, ni quedaron establecidos a través de un contrato entre los proveedores y el ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Con el análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría de los Programas de Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, 3x1 para Migrantes del Ramo 20 y en las visitas de inspección física, se verificó que su realización no causó algún impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican. En cumplimiento a los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12

Del análisis realizado al municipio para determinar el cumplimiento del propósito, atribuciones, deberes y funciones municipales establecidos en la normatividad aplicable, se verificó y determinó la ausencia de cultura organizacional que contenga y defina un código de conducta donde se visualicen sus valores institucionales; asimismo se observan deficiencias en el órgano de control interno ya que no atiende lo establecido en la ley Municipal para el Estado de Nayarit de proponer y aplicar normas y criterios en materia de organización, control y evaluación; para verificar el cumplimiento de las metas y objetivos del programa operativo anual y de realizar auditorías periódicamente a dependencias y entidades de la administración para vigilar la correcta aplicación del gasto público, además se determinó la falta de instancias externa que verifiquen el control interno y su composición, lo que incide desfavorablemente en el ambiente laboral, generando un nivel de riesgo en el desempeño municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 6, 23, 24, 25, 26, 35, 36 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; artículos 1, 2, 3, 4 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en artículo 54 fracción I y II de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; artículo 61 fracción I inciso f), inciso cc), 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y

generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se defina un código de conducta donde se visualicen sus valores institucionales; asimismo atender las deficiencias en el órgano de control interno, aplicar normas en materia de organización, control y evaluación; cumplir con las metas y objetivos del programa operativo anual; realizar auditorías periódicamente a dependencias y entidades de la administración para vigilar la correcta aplicación del gasto público, además se recomienda el apoyo de instancias externas que verifiquen el control interno y su composición; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El Plan de Desarrollo Municipal de San Blas 2008-2011 establece en su misión ser un gobierno comprometido con la población en el impulso económico, social y turístico con el fin de garantizar la calidad de vida de sus habitantes, a través de objetivos específicos o particulares que registran las estrategias para su implementación y cumplimiento en un periodo determinado; en este contexto el documento establece las metas, definidas estas como la parte cuantitativa del objetivo, materializados en proyectos y unidades de medida a realizar para cada uno de los años del periodo de la administración municipal.

En su visión el plan establece la aspiración a ser un gobierno reconocido por la capacidad de gestionar el desarrollo económico, social y turístico, así como la participación democrática de la población.

Los objetivos específicos del plan determinados después de un proceso de diagnóstico, donde fueron consideradas las opiniones de diversos sectores sociales son: Desarrollo turístico sustentable, desarrollo rural, calidad de vida, desarrollo económico y obras y servicios públicos.

Los objetivos específicos tienen implementadas estrategias para su realización, es decir el plan señala en sus objetivos el que hacer y en las estrategias como hacerlo, para finalmente señalar líneas de acción con programas, acciones y proyectos de corto y mediano plazo, donde se señalan tareas específicas a realizar por las diferentes áreas municipales.

Se analizó el Plan de Desarrollo Municipal para determinar su vinculación con los objetivos generales establecidos en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y se comprobó la vinculación y congruencia en los rubros relativos al desarrollo turístico, desarrollo económico, desarrollo rural y en obras y servicios públicos; con el Plan Nacional de Desarrollo en el programa sectorial de economía competitiva y generadora de empleo a través de las Secretarías de turismo, de economía y de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación y con el Plan Estatal se vincula con las estrategias de desarrollo relativa al impulso del turismo y el sector agropecuario como pivotes del desarrollo socioeconómico y en el fomento a la transformación de los productos pecuarios, acuícolas, forestales-silvícolas con enfoque de sustentabilidad.

En cumplimiento de los artículos 25, 26, 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 23, 24, 25, 26, 35, 36 y 38 de la Ley de Planeación de Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4, 208 y 209, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12

A través del análisis de la estructura organizacional se encontraron algunas situaciones deficientes que pueden entorpecer o debilitar el cumplimiento y delegación de actividades y por ende la operación de las mismas en la administración y que enseguida se presentan:

Se observa que el municipio no cuenta con manual de procedimientos y organización que permitan identificar los procesos y actividades de los productos y servicios que proporciona el municipio fiscalizado; tampoco cuenta con manual de puestos como documento de apoyo para analizar y determinar si los perfiles de los servidores públicos de mandos medios y superiores son los adecuados para el cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones municipales, además que no existe unidad administrativa que informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y las acciones y estrategias que se llevaron a cabo en el ejercicio; sumando a esto la falta de un reglamento interno.

También se observa que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo tendrá como superior jerárquico a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública y en la estructura orgánica municipal depende directamente de la Presidencia Municipal sin que exista normatividad interna que sustente esta disposición.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 7 fracción XI, 11 fracción XII, 40, 49, 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 61 fracción II inciso f), fracción III inciso a), inciso cc) y 64 fracción II, 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de elaborar manuales de procedimientos, de organización que permitan identificar los procesos y actividades de los productos y servicios que proporciona el municipio; así como un manual de puestos como documento donde se determinan los perfiles de los servidores públicos de mandos medios y superiores para el cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones municipales; actualizar el reglamento interno; implementar una unidad administrativa que tenga la responsabilidad de llevar el seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, que la estructura organizacional se pegue a lo

establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12

Se observa como riesgo importante la falta del programa operativo anual para determinar la congruencia de operación y acción del municipio con su misión, visión y objetivos; documento donde se registra puntualmente las obras y acciones a realizar en el año de revisión para cumplir los objetivos generales y específicos registrados en el Plan de Desarrollo necesarios para acceder al cumplimiento de las funciones y servicios públicos de la administración municipal.

A pesar de esta dificultad se intento determinar la congruencia de operación y acción municipal con su misión, visión y objetivos se examinó la estructura de los estados financieros del municipio específicamente en el estado analítico de egresos, estado de resultados por objeto de gasto y en forma administrativa; como únicos elementos de análisis de que se disponen para verificar la congruencia de la operación municipal con lo establecido en su planeación, observándose en primer lugar que el municipio no considera en los registros de los estados financieros dependencia con jerarquía que atienda el primer objetivo estratégico relacionado al impulso del desarrollo turístico del municipio con un enfoque sustentable y la ausencia de dependencias que atiendan la agricultura y acuacultura actividades estratégicas contempladas en las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

Asimismo del análisis del estado de resultados en forma administrativa se infiere que el ayuntamiento ejerció recursos principalmente en el área de gobernación en un 29.0%, al Ramo 33 y Ramo 20 un 18.0% y 13.0% respectivamente y un 8.0% para la hacienda municipal, observándose que los gastos en servicios básicos se les destina muy pocos recursos como se consigna a continuación: seguridad publica solo se le asigno un 6.0%, a obra pública y fomento agropecuario y pesquero solo se le destino un 3.0% y a desarrolló económico un 1.0% por lo que se observa una inadecuada distribución del gasto al no otorgar recursos a rubros que atiendan su misión y visión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 61 fracción I inciso a) II inciso f y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se elabore un programa operativo anual congruente con la operación y acción del municipio a su misión, visión y objetivos y registrar puntualmente las obras y acciones a realizar en el año en cumplimiento de los objetivos generales y específicos registrados en el Plan de Desarrollo de igual manera se recomienda determinar con claridad la distribución de recursos financieros en base a operaciones típicas o rubros de importancia que debe ejecutar el municipio para lograr los objetivos principales los cuales deben mantener la congruencia de operación con lo establecido en su planeación inicial; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12

De la revisión del estado de resultados por objeto del gasto se determinó la dependencia financiera del municipio de los recursos que la federación le transfiere que en suma representan el 76.3% del total de sus ingresos, de ingresos propios el 7.8% y de ingresos extraordinarios el 15.9% que corresponden a préstamos y financiamientos. De lo anterior se concluye principalmente la alta dependencia municipal de las transferencias de recursos federales y de financiamientos para la realización de funciones.

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO		
Partidas	Ingresos	Porcentaje
Impuestos	7,638,524.17	6.2
Derechos	1,119,702.13	0.9
Productos	54,618.82	0.1
Aprovechamientos	830,696.33	0.7
Participaciones	56,456,100.55	45.8
Aportaciones Federales	37,537,072.43	30.5
Ingresos Extraordinarios	19,576,502.56	15.9
Total	123,213,216.79	100.0

FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública 2010.

Con relación a la aplicación de los recursos se determinó en función del estado de resultados por objeto del gasto que el municipio ejerció el 65.8% en gasto corriente de los cuales al concepto de servicios personales le corresponden el 44.1%, en gasto de inversión se aplicó el 34.2%.

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO		
Partidas	Recursos Administrados	Porcentaje
Servicios Personales	52,925,314.95	44.1
Materiales y Suministros	4,994,095.28	4.2
Servicios Generales	7,120,083.84	5.9
Ayudas, Subsidios y Transferencias	13,123,566.70	11.0
Bienes Muebles e Inmuebles	167,296.59	0.1
Obras Públicas,	4,160,268.94	3.5
Fondo de aportaciones federal, estatal y municipal	36,591,799.09	30.7
Total	119,082,425.39	100.0

FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública 2010.

Se observa la falta de estrategias del municipio para generar suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública municipal, creando una alta dependencia de los niveles de recaudación y políticas fiscales del gobierno federal, se observa además el riesgo permanente que representa el alto porcentaje de gasto corriente que limita la realización de obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos, asimismo se observa ineficacia por el subejercicio de \$4,130,791.40 (cuatro millones ciento treinta mil setecientos noventa y un pesos 40/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 110, 111 de la Ley Federal de presupuesto y responsabilidad hacendaría; 7 fracción I, X, XI, XXV, XXX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 4, fracción VIII, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 61 fracción I inciso b) d), e), 65 fracción X y XI, 117 fracción VIII, XVI, XXII y 119 fracciones II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los responsables e las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se implementen estrategias que aumenten los recursos propios y disminuya la dependencia de los recursos federales, así mismo se recomienda disminuir el gasto corriente, para que el municipio tenga opción de realizar obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos con una adecuada planeación y programación del gasto público; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12

El municipio estimó la captación de \$85,956,788.98 (ochenta y cinco millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y ocho pesos 98/100, moneda nacional) y en su presupuesto de egresos programó el gasto por la cantidad de \$ 86,445,384.82 (ochenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 82/100, moneda nacional) registrando una variación del 0.6%, \$488,595.84 (cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 84/100, moneda nacional) entre los ingresos y egresos programados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De acuerdo a los estados financieros del municipio, se presentan variaciones importantes con relación a los ingresos estimados inicialmente, los obtenidos superan en \$37,256,427.81 (treinta y siete millones doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 81/100, moneda nacional) el incremento es del 30.2%; los conceptos que mayor variación registrados son los impuestos con el 54.2%, el fondo de aportaciones con 37.18% y en ingresos extraordinarios el 94.8% por financiamientos externos por \$19,295,235.08 (diecinueve millones doscientos noventa y cinco mil doscientos treinta y cinco pesos 08/100, moneda nacional). El cuadro de la parte inferior presenta a detalle lo comentado.

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO

Concepto	Ingresos Obtenidos	Ingresos		
		Estimados	Desviación	%
Impuestos	7,638,524.17	3,500,000.00	4,138,524.17	54.2
Derechos	1,119,702.13	1,350,600.38	-230,898.25	-20.6
Productos	54,618.62	126,000.00	-71,381.38	-130.7
Aprovechamientos	830,696.33	1,140,000.00	-309,303.67	-37.2
Participaciones	56,456,100.55	55,234,651.60	1,221,448.95	2.2
Fondos de aportaciones Federales y Estatales	37,537,072.43	23,580,537.00	13,956,535.43	37.2
Ingresos extraordinarios	19,576,502.56	1,025,000.00	18,551,502.56	94.8
TOTAL DE INGRESOS	123,213,217.00	85,956,788.98	37,256,427.81	30.2

Fuente: Ley de ingresos 2010 y cuenta pública municipal 2010

Los recursos ejercidos presentan una ampliación con relación a los montos presupuestados inicialmente en \$32,637,040.18 (treinta y dos millones seiscientos treinta y siete mil cuarenta pesos 18/100 moneda nacional), un 37.8% más; los rubros modificados son servicios personales con \$4,403,452.13 (cuatro millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 13/100 moneda nacional) un 9.1%; en servicios generales el incremento fue de \$4,283,583.84 (cuatro millones doscientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y tres pesos 84/100 moneda nacional) un 151.0% más; en el rubro de ayudas, subsidios y transferencias el incremento fue de \$9,178,566.70 (nueve millones ciento setenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 70/100 moneda nacional) un incremento de 232.7%, se observa que el presupuesto de egresos no atiende la clasificación de sus estados financieros ya que registran en el concepto de obras públicas los recursos de los fondos, por lo que se muestra como no presupuestados los recursos de los fondos federales. El cuadro de abajo presenta a detalle lo comentado.

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO

Concepto	Ejercido	Presupuesto		
		2010	Desviación	%
Sueldos, Salarios y Prest.	52,925,314.95	48,521,862.82	4,403,452.13	9.1
Materiales y Suministros	4,994,095.28	4,476,485.00	517,610.28	11.6
Servicios Generales	7,120,083.84	2,836,500.00	4,283,583.84	151.0
Ayudas, Subsidios y Transferencias	13,123,566.70	3,945,000.00	9,178,566.70	232.7
Bienes muebles e Inmuebles	167,296.59	150,000.00	17,296.59	11.5
Deuda Pública	0.0	0	0.00	
Fondos de Aportaciones.				
Federales	36,591,799.09	0	36,591,799.09	100.0
Obra Pública	4,160,268.94	26,515,537.00	-22,355,268.06	-84.3
TOTAL DE EGRESOS	119,082,425.00	86,445,384.82	32,637,040.18	37.8

Fuente: presupuesto de egresos 2010, cuenta pública 2010

Se observa ineficacia para generar suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública municipal, creando una alta dependencia de los niveles de recaudación y políticas fiscales del Gobierno federal de los que recibe el 76.3% de sus ingresos, otro aspecto que se observa es el riesgo permanente que representa el alto porcentaje de gasto corriente 77.5%, que limita la realización de obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos que por mandato constitucional le corresponde otorgar y finalmente llama la atención el financiamiento externo tan alto que representa 15.9% de los ingresos totales, que implica una importante carga para el siguiente ejercicio fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2 fracción I, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría; 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones I, IV, VI, 115, 118, 197, 198, 199, 200 y 201 de la ley Municipal para el Estado de Nayarit; y el propio Plan de Desarrollo Municipal en el apartado de evaluación y cumplimiento.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción I inciso e), fracción II inciso f), 117 fracción I, II, IV, VII inciso a), c) y 119 fracción I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se elabore el presupuesto anual del municipio con base en resultados, definiendo objetivos y metas que permitan verificar su cumplimiento contemplando fechas de inicio y terminación de sus programas, implementar una adecuada planeación y programación del gasto público en donde los egresos se basen en la proyección de los ingresos y así evitar desviaciones de la planeación original; verificar que los egresos se ajusten al presupuesto de egresos en cumplimiento con los programas y en consecuencia se alcancen los resultados esperados; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12

Se analizó el programa presupuestario del municipio de San Blas para verificar si en su integración se utilizó la metodología del marco lógico, herramienta diseñada por el Sistema de Evaluación del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Desempeño para la aplicación eficiente de los recursos públicos, determinando que el municipio realiza sus procesos presupuestarios a través del método tradicional del gasto histórico irreductible y por incrementos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo que imposibilita la realización de las etapas de la metodología relativas a la definición del problema a través de un diagnóstico que motiva la intervención gubernamental, la identificación de los involucrados en la solución del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas para su solución y finalmente la elaboración de la matriz de indicadores para medir los resultados del programa presupuestario.

El Presupuesto de Egresos del municipio de San Blas es un documento desglosado en forma administrativa y por objeto del gasto, no presenta la distribución presupuestal por programas, así como tampoco los indicadores que nos permitan medir el cumplimiento de los objetivos, de igual manera no podemos conocer si el proceso de elaboración del programa presupuestario se elaboró en base a una matriz de indicadores.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 3 y 15 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal y contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 61 fracción I inciso d y e, II inciso f), 117 fracción IV, VII inciso a), b) y 119 fracción I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de utilizar la metodología del marco lógico, la cual es una herramienta de apoyo en la realización de los presupuestos de egresos; que nos muestra un diagnóstico y finalmente la elaboración de la matriz de indicadores para medir los resultados del programa presupuestario municipal lo que nos permitirá medir y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos propuestos en su Plan Municipal de Desarrollo; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12

Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de Indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permiten identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos. Los cuales se obtienen a partir del cuadro de indicadores de desempeño municipal presentado al final del resultado.

En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de Indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior

Se observan los resultados no aceptables.

Interpretación de resultados.

1. Efectivo:

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.0 veces. El municipio cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 0.3 veces su pasivo lo que indica que no se encuentra bien posicionado con relación al parámetro aceptable ni con respecto de la edia estatal para este ejercicio fiscal de 2.1%. No Aceptable.

1.3.- Indicador del Margen de Seguridad: El indicador nos señala si el municipio contempla para su mejor administración un fondo de contingencia para cubrir sus imprevistos, mientras mayor es el resultado del porcentaje entre un rango de 0 a 100.0% más aceptable es el resultado. El resultado en el 2010 es de -2.1 el indicador no es aceptable, no dispone de recursos para atender pasivos de contingencia. Igualmente el resultado es desfavorable con relación a la media estatal del ejercicio fiscal que fue de un 1.2%. no aceptable.

2. Recaudación:

El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua.

2.1.- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el 2010 fue de \$ 43.07 (cuarenta y tres pesos 07/100 moneda nacional) este indicador se encuentra por debajo de los parámetros de referencia ya que a nivel nacional con datos del INDETEC 2005 se recauda en promedio \$182.07 (Ciento ochenta y dos pesos 07/100 moneda nacional) por este concepto y \$79.44 (setenta y nueve pecoso 44/100, moneda nacional) el promedio estatal, se recomienda mejorar los niveles de recaudación, ya que el municipio se encuentra debajo de los parámetros aceptables. Resultado no aceptable.

2.2.- Recaudación anual Per. Cápita (agua potable): El municipio no reporta recaudación por este concepto.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3.- Pasivos:

3.1.- Independencia financiera: Este indicador muestra la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100.0% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del municipio representa el 41.0% de sus ingresos totales, mientras mayor es el porcentaje mayor es la dependencia del financiamiento externo, el resultado nos indica que por cada peso que se gasta \$0.41 son financiados. El resultado es mayor al promedio municipal del ejercicio en estudio ya que fue de 30.1%. Resultado no aceptable.

3.2.-Capacidad de pago: Mide la capacidad del municipio para hacer pagos contractuales a capital e intereses. Cuanto mayor es su valor, más capacidad tiene el municipio para cumplir con sus obligaciones por concepto de intereses. En el ejercicio 2010 el porcentaje del municipio es de -102.0% este resultado nos indica que el municipio no tiene capacidad para el cumplimiento del servicio de deuda. Respecto al parámetro estatal del ejercicio 2010 -489.7% el resultado no es aceptable.

3.3.-Apalancamiento financiero: Mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El valor de 43.0% indica el porcentaje de recursos financiados por lo que no es aceptable si tomamos como parámetro de medición el promedio del estado en el 2010 de 31.7% el riesgo de endeudamiento es alto nos muestra ineficacia en la planeación del gasto.

4. Gestión Financiera Municipal:

4.1.-Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la dependencia del municipio de la administración federal para financiar el gasto de inversión. El indicador en el ejercicio 2009 fue de 47.8% y en el 2010 es de 29.0%; respecto al ejercicio 2009 disminuyó la sustentabilidad financiera aún así, depende el municipio para efectuar gasto de inversión, y se destina menores recursos al gasto de inversión, respecto del promedio estatal en el ejercicio 2010 de 51.2% por lo que el parámetro no es aceptable.

4.2.-Gestión de nómina: Este indicador muestra el porcentaje de desviación del ejercicio presupuestal aprobado por cabildo y el gasto ejercido el parámetro aceptable es el que encuentra dentro del rango comprendido en 0.9 a 1.0 veces. El promedio estatal es de 1.0 veces; el resultado del ejercicio fue de 1.1 veces que lo ubica fuera del rango aceptable. no aceptable.

4.3.-Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del municipio en relación al total de los ingresos. El porcentaje en el ejercicio 2009 es de 10.7%, el porcentaje del municipio en el 2010 fue de 7.8% este resultado no es aceptable y evidencia que el municipio no generó recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones; igualmente resulta inferior con relación a la media nacional que es de 37.8% por lo que el municipio no se encuentra bien posicionado en relación a los parámetros de referencia.

4.4.- Capacidad financiera: Este índice muestra la capacidad del municipio para cubrir su gasto operativo, en el ejercicio 2009 el resultado fue de 17.2%; para el ejercicio 2010 el índice fue de 10.0%, la media estatal en el ejercicio 2010 fue de 14.7%. El municipio no tiene la capacidad para solventar su gasto corriente con recursos propios. El resultado no es aceptable.

4.5.-Dependencia financiera: Este índice nos muestra la dependencia del municipio de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice del municipio en el ejercicio 2009 fue de 56.9%, en el 2010 disminuyó a 47.0%. Sin embargo aun con la disminución mantiene una alta dependencia para la operación de servicios municipales. Respecto a la media estatal en el ejercicio 2010 es 49.9%, y el promedio nacional nos muestra un índice del 33.5% por lo que el resultado del indicador no es aceptable.

4.7.-Ingreso per cápita: Nos indica un parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del municipio en proporción al número de habitantes, en ejercicio 2009 se obtienen \$ 2,517.00 (dos mil quinientos diez y siete pesos 00/100 moneda nacional) y en el 2010 es de \$ 2,857.32 (dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 32/100, moneda nacional) que refleja un pequeño aumento per cápita. El promedio nacional en el ejercicio 2010 fue de \$2,085.28 (dos mil ochenta y cinco pesos 28/100, moneda nacional) y el promedio estatal en el ejercicio 2010 de \$3,858.76 (tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 76/100, moneda nacional) la posición del municipio no es aceptable.

5.-INVERSIÓN

5.1-Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión que fue del 40.7% en el ejercicio 2009, comparado con el que se obtuvo en el ejercicio 2010 que fue de 23.0%; se observa una disminución de sus ingresos que se destinado a este concepto, asimismo; tomando como referencia la media nacional de 24.0% (Según datos de INDETEC) y el promedio estatal de 32.7% el porcentaje de inversión no es aceptable.

5.2-Inversión Per cápita: Es el gasto de inversión en proporción a la población del municipio en el ejercicio 2009 se gastaron \$1,073.00 (un mil setenta y tres 00/100 moneda nacional); en el 2010 se observa una notable disminución ya que se aplicó en este concepto \$ 621.97 (seiscientos veintiún pesos 97/100, moneda nacional) igualmente resulta inferior con relación al promedio estatal que fue de \$1,447.99 (mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 99/100, moneda nacional). El resultado del indicador no es aceptable.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL
2010 SAN BLAS

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a corto plazo. A mayor cobertura del pasivo circulante mejor liquidez.	0.3	Índice aceptable 1.0 Promedio estatal 2010 2.1
Efectivo	Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales} \times 100}{\text{Activos totales}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a largo plazo. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	6.7%	parámetro ideal es 0 Promedio estatal 2010 1.4

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 SAN BLAS

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	Margen de Seguridad	$\frac{\text{Activo Circ.-- Pasivo Circ.} \times 100}{\text{Pasivo Circulante}}$	Permite conocer si se contempla un fondo para afrontar eventos de contingencia.	-2.1%	Promedio estatal 2010 1.2
	Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos.	1.2	Aceptable positivo Promedio estatal 2010 1.1
Recaudación	Recaudación Anual Per Cápita Impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación n Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$43.70	Recaudación Per cápita nacional N/E Promedio. estatal 2010 \$ 79.4
	Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$115.31	Recaudación Per cápita nacional N/E Promedio estatal 2010 \$ 75.4
	Independencia Financiera	$\frac{\text{Pasivos Totales} \times 100}{\text{Ingresos Totales}}$	Capacidad Hacienda Pública cumplir sus compromisos	41.0%	Promedio estatal 2010 30.1 %
Pasivos	Capacidad de Pago	$\frac{\text{Balance primario} - \text{FISM} \times 100}{\text{Servicio de la deuda}}$	Capacidad para pagos contractuales de capital e intereses.	-102.0%	Índice aceptable Positivo promedio estatal 2010 -489.7 %
	Apalancamiento Financiero	$\frac{\text{Deuda Púb. total} \times 100}{\text{Gasto total anual}}$	Grado utilización de recursos crediticios para el financiamiento del gasto.	43.0%	Promedio estatal 2010 31.7 %
	Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto Sustentable}^{**} \times 100}{\text{Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales}}$	Proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales	29.0%	Promedio estatal 2010 51.2 %
Presupuestaria	Gestión de Nómina	$\frac{\text{Gasto de servicios personales}}{\text{Servicios personales Presupuestado}}$	Grado de desviación del gasto real y el presupuestado	1.2	Promedio estatal 2010 1.0
	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios} \times 100}{\text{Total de ingresos}}$	Autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	7.8%	Promedio estatal 2010 9.9 % Promedio nacional 37.8%

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL
2010 SAN BLAS

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	Capacidad Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios} \times 100}{\text{Gasto Corriente}}$	Capacidad de los gobiernos para cubrir gasto operativo con recursos propios	10.0%	Promedio estatal 2010 14.7%
	Dependencia Financiera	$\frac{\text{Participaciones} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Gasto financiado con participaciones	47.0%	Promedio estatal 2010 49.9% Promedio nacional 33.5%
	Autonomía Tributaria	$\frac{\text{Ing. por Impuestos} \times 100}{\text{Ingresos Propios}}$	Presencia fiscal del Gobierno	79.0%	Promedio estatal 2010 31.6% Promedio nacional 51.1%
	Ingreso Per Cápita	$\frac{\text{Ingreso Total}}{\text{Población Total}}$	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$2,857.3	Promedio estatal 2010 \$ 3,858.76 Promedio nacional \$2,085.28
	Inversión Municipal	$\frac{\text{Gasto en Inversión} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	23.0%	Promedio estatal 2010 32.7% Promedio nacional 24.0%
Inversión	Inversión Per Cápita	$\frac{\text{Gasto en Inversión}}{\text{Población Total}}$	Mide el gasto de inversión por habitante	\$621.9	Promedio estatal 2010 \$1,447.99 Promedio nacional \$ 443.18

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

** Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Fuente: Información extraída de los Estados Financieros del Municipio al 31 de Diciembre del 2010 informe municipal de INDETEC

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el propio Plan de Desarrollo Municipal en el apartado de evaluación y cumplimiento.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 61 fracción I inciso d y e, II inciso f), III, inciso i), 72 fracción II, 117 fracción II, III, V, VII y 119 fracción I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias y debilidades detectadas en el diagnóstico financiero, que el recurso se aplique con eficiencia, eficacia, congruencia y honradez que permita acceder a una administración de finanzas públicas sanas; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12

Se observan los resultados no aceptables

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2010.

SECTOR	INDICADORES	EVALUACIÓN
Ampliación Del Sistema Agua potable	Numero de metros lineales de tubería de agua potable instalada 0.0	En el 2010 no se instalo tubería ni se tenía programada la instalación No Aceptable, no establecen parámetros de medición
	Numero de metros lineales de tubería de agua potable programada para instalar N/P metros lineales 0.0	
Autosuficiencia Financiera del Servicio Agua potable.	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 4,972,421.83	Ingresa el 100.1% de lo que se gasta Aceptable
	Gasto ejercido por la prestación del Servicio de Agua Potable. \$ 4,966,388.70	
Agua Potable	Numero de metros lineales de tubería instalada para la ampliación de la red de drenaje y alcantarillado 2,435 ml	Se realizaron obras a pesar de no tenerse programadas, lo que indica una deficiente planeación. No Aceptable.
	Numero de metros lineales de tubería programada para ampliar la red de servicios de drenaje y alcantarillado N/P	
	Población beneficiada con los servicios de agua potable 36,653.7 habitantes	85.0% de la población recibe el servicio. No Aceptable.
	Población Municipal 43,122	

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	EVALUACIÓN
	habitantes	
	Numero de metros cúbicos de agua extraída 225,126 m3 x día	El 100.0% de metros cúbicos de agua programada para extraer. Aceptable
Líquido extraído	Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer 225,126 m3 x día	
	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada 225,126 m3	El 100.0% del líquido extraído es clorado. Aceptable
Líquido clorado	Cantidad de metros cúbicos de agua extraída 225,126 m3	
	Monto cobrado a usuarios con rezago \$ 1,298,230.00	Existe un rezago de 65.4% de cobro a usuarios morosos. No Aceptable
Cumplimiento De pago del servicio	Monto registrado con rezago \$ 3,755,345.00	
	Población beneficiada con el servicio de alumbrado público 42,700 habitantes	99.0% de la población es beneficiada del servicio de alumbrado público. Aceptable
Alumbrado Público	Población Total municipal 43,122 habitantes	
	Luminarias Instaladas 2,630	
	Luminarias instaladas en el año	Se rebaso en 776.7% de la meta programada. Aceptable
	Luminarias programadas para instalar 300	
	Calles con mantenimiento 753	100.0% de las metas programadas para dar mantenimiento a las calles. Aceptable
Mantenimiento de calles	Calles programadas para dar mantenimiento 753	
Calles	Numero de metros cuadrados de pavimento realizado 5,300 m2	Se rebaso en 43.2% las metas programadas para pavimentar Aceptable
	Pavimentación realizada	
	Numero de metros cuadrados de pavimento programado 3,700 m2	50.0% de hectáreas reforestadas No Aceptable
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	
	Número de hectáreas reforestadas 1	66.7% de la capacidad del relleno sanitario. No Aceptable
	Numero de hectares programados para reforestar 2	
	Capacidad utilizada en el año 2 hectáreas	18.2% de zonas con servicio de recolección de basura. No Aceptable
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido	
	Capacidad para utilizar en el año 3 hectáreas	30.4% de beneficiarios del servicio de recolección de basura No Aceptable
	Numero de zonas con servicios de recolección de basura atendida 6 zonas	
	Total de zonas que requieren el servicio de recolección de basura 33 zonas	No Aceptable
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia	
	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura 13,120 habitantes	No Aceptable
	Población beneficiada Con el servicio	
	Población Total del Municipio 43,122 habitantes	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR		INDICADORES	EVALUACIÓN
Rastro Municipal	Animales sacrificados	Número de Animales Sacrificados 608 animales	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
		Número de animales por sacrificar	
Seguridad Publica	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
	Habitantes X patrulla	Número de llamadas recibidas Población total del municipio Total de patrullas en servicio	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción XI, 125 y 126, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal; director de obras municipales; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en Los articulo 54 fracciones I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, articulo 61 fracciones II inciso f), III, inciso f), 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de proporcionar los servicios públicos municipales para aumentar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión a fin de analizar y comprobar el grado de cumplimiento de los servicios que por mandato constitucional le corresponde proporcionar al ayuntamiento, de igual manera se recomienda presentar la totalidad de la información requerida para el cálculo de los indicadores de desempeño a los servicios públicos; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12

El ayuntamiento de San Blas tiene un deficiente sistema de información interno particularmente en materia de evaluación del desempeño, ya que dentro de su estructura administrativa no se contempla esta importante área y su sistema de control interno es muy limitado. No promovió la transparencia en la operación y manejo de sus recursos por tal motivo no se realizó difusión entre la ciudadanía a través de medios locales, así mismo la página de internet del ayuntamiento no está actualizada. Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia, donde se señala que los

sujetos obligados deberán difundir en Internet información fundamental, Asimismo la presentación de la cuenta pública fue extemporánea y no proporciona la información suficiente y competente que nos permita realizar los procedimientos de evaluación al desempeño municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit .

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 61 fracción II inciso f), III inciso a), 64 fracción V y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de acceder a un eficiente sistema de información interno, promover la transparencia en la operación y manejo de sus recursos, difundir información fundamental entre la ciudadanía a través de medios locales, en la página de internet del ayuntamiento y mantenerla actualizada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12

De acuerdo a la evaluación realizada a través de encuestas para determinar el impacto de la administración municipal en la sociedad se observa lo siguiente:

Cuestionario aplicado

- 1.- ¿Considera que la administración pública municipal ha contribuido a mejorar el bienestar de la población?
- 2.- ¿La localidad participó en la selección de obras programadas?
- 3.- ¿Se integro un comité para la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones realizadas por el municipio?
- 4.- ¿Se publicó información referente al costo y características de las obras realizadas por el municipio?
- 5.- ¿Los recursos de Las obras fueron suficiente y se ejercieron oportunamente?

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- 6.- ¿La comunidad aporta recursos para la realización de la obra?
- 7.- ¿El manejo de los recursos por parte del municipio le proporciona confianza?
- 8.- ¿Está satisfecho con los servicios municipales que le proporciona el municipio?
- 9.- ¿Se encuentran satisfechos con las obras que realiza el municipio?

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del municipio de San Blas se observa lo siguiente:

1.- encontramos que un 74.0% de la población considera que la administración pública de San Blas no ha contribuido a mejorar el bienestar de sus ciudadanos mientras que un 26.0% manifiesta que si ha contribuido.

2.- De acuerdo a la encuesta aplicada a la población del municipio un 21.0% de los habitantes comenta que fue buena la participación de la población en la selección de las obras, con un 59.0% que fue mala, 20.0% es indiferente o no sabe la población considera que no se les tomo en cuenta para la selección de las obras en el municipio.

3.-A la pregunta de si se integró un comité para la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones realizadas por el municipio encontramos que un 24.0 % de la población está enterado de la existencia de este comité mientras un 20.0% le es indiferente este dato. El 56.0% de la población encuestada no tiene conocimiento de la evaluación a las obras y servicios que realiza el municipio.

4.- La encuesta nos muestra el conocimiento del ciudadano acerca de la información referente al costo y a las características de las obras realizadas por el municipio, el 17.0% de los encuestados dice tener conocimiento de ello a través de publicaciones que realizó el municipio y el 22.0% muestra indiferencia ante la información, 61.0% considera mala la comunicación municipal.

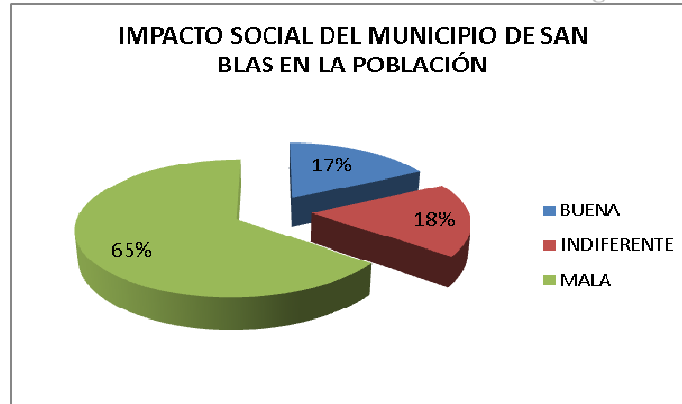
5.- La encuesta nos muestra la opinión de la población en cuanto al ejercicio de los recursos 4.0% esta satisfecha con los recursos destinados a obras un 53% de la población encuestada se muestra indiferente ante la aplicación de los recursos, un 43.0% considera mala la distribución del recurso

6.- Nos muestra que el 12.0% de la población encuestada de la comunidad de San Blas aporta recursos para la realización de obras, un 88.0% desconoce esta información, y no aporta recursos para realizar obras.

7.- La encuesta nos muestra que un 20.0% tiene confianza en el municipio en cuanto al manejo de los recursos, un 78.0% considera que no le proporciona confianza en manejo de los recursos, un 2.0% se muestra indiferente.

8.- La opinión de la población nos muestra la satisfacción del ciudadano en cuanto a los servicios públicos municipales, que proporciona el Ayuntamiento un 20.0% está satisfecha, 80.0% lo considera mala los servicios municipales en esta administración municipal.

9.- La población se encuentra en un 16.0% satisfecha con las obras que se han realizado en el municipio, un 2.0% se muestra indiferente y el 82.0% opina que no están satisfechos con las obras realizadas



De acuerdo a los elementos anteriores podemos determinar que el impacto de la actuación municipal es negativo el 65% tienen un impacto negativo en la población, el 18% es indiferente y solo el 17% considera buena la actuación de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 118 y 125 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 61 fracción II inciso f), fracción III inciso d), f) k), 63, 119 fracción I, II, XVI y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de mantener informada de manera permanente, veraz y oportuna a la sociedad de todas las acciones del gobierno municipal; convocar a conferencias de prensa para informar a la población a través de los medios, los avances de los programas de gobierno; promover la creación de los comités de vigilancia y supervisión de las obras públicas, de igual manera dar a conocer a los ciudadanos las disposiciones reglamentarias y documentos oficiales como el bando de gobierno, reglamentos municipales, el informe anual del presidente municipal entre otros puntos mencionados en su Plan de Desarrollo Municipal 2009-2011 en el apartado de Gobierno Cercano a la Gente, Rendición de Cuentas y Transparencia; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FISM

Control Interno

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

Ejecución de las obras: el periodo de ejecución es razonable, 62 días en promedio.

Transferencia de recursos: los recursos del fondo y sus accesorios, no se gravaron ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago.

No se sobreestimó ninguna de las once obras que integran la muestra ya que existe evidencia de su planeación.

El COPLADEMUN integra la inversión del fondo. Sin embargo, no existe evidencia de su seguimiento y evaluación en el total de la muestra (once obras, 100%).

El personal es insuficiente para realizar una adecuada elaboración de proyectos ejecutivos. Relativo a su capacidad técnica, no existe evidencia de la subcontratación para realizar los proyectos y se presentan en los expedientes unitarios revisados. Cuatro obras (36.36%) se formularon antes de Julio de 2010 y siete (63.64%) en el periodo hasta diciembre de 2010. El total de la muestra no requirió el dictamen de impacto ambiental.

Del 100% de la muestra (once obras), solo una se licitó adecuadamente ya que presentan la documentación de las propuestas según el procesos de licitación.

El promedio de días entre la fecha de aprobación del programa y la fecha de inicio de los trabajos fue de 21 días, que es un lapso razonable, si se considera que el 9.09% de las 11 obras analizadas se adjudicaron por contrato.

Todas las obras de la muestra, cumplen con la calendarización de los eventos que marca la ley.

Para la ejecución de las once obras de la muestra, se constató de la asignación de un supervisor para verificar la ejecución de los trabajos y disponen de 2 vehículos para realizarlo. En relación a la calidad de los trabajos se tiene una calidad aceptable.

Se realizaron notas de bitácora en once de las obras (100.00%) que conforman la muestra, las cuales son por contrato y/o administración. Por otra parte, no se integró 1 fianza contra vicios ocultos de la obra por contrato la cual queda sin hacerse efectiva en caso de algún defecto que presente.

Las estimaciones presentadas de la única obra analizada por contrato, se presentaron con su documentación comprobatoria y de las inspecciones físicas, únicamente en una obra se detectaron deficiencias técnicas en su construcción y una con conceptos pagados en exceso.

El 100% de la muestra seleccionada se realizó en zonas de fácil acceso, por lo que la supervisión tuvo acceso a las obras sin impedimentos.

El 90.91% de la muestra seleccionada, realizó la entrega-recepción a la comunidad como lo establece la ley.

Debilidades:

Registros contables y presupuestarios: los recursos del fondo no se manejaron en una cuenta específica.

Generales: Poco personal y carente de las competencias necesarias; capacitación insuficiente e inadecuada; y se carece de manuales de organización y de procedimientos.

Específicas:

Ejercicio de los recursos: el municipio no ejerció en su totalidad los recursos ministrados durante el ejercicio, quedando un 4% por ejercer.

Registro contable y presupuestario: se transfirieron recursos a otros fondos y/o cuentas bancarias; no se realizaron registros específicos del fondo.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FISM, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FISM

Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió totalmente con el envío de la información del FISM a las instancias respectivas y la que se proporcionó no tiene la calidad adecuada, ya que no se corresponde con los registros contables; asimismo, existen inconsistencia entre el monto ejercido y el reportado en la Cuenta Pública municipal.

Gastos indirectos: el 2.8% del monto devengado, al 31 de diciembre 2010, no se comprobó que correspondieran a gastos indirectos de las obras realizadas con recurso de este fondo y que están comprendidas en los rubros previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Desarrollo Institucional: no existe una fortalecida cultura en materia de desarrollo institucional, por lo que no se elaboró un programa para orientar la actuación del municipio en este campo; por ello, las acciones que se financiaron con el FISM en ese concepto son aisladas y no se ubican en un marco estratégico.

Planeación de las inversiones: la gestión de este proceso es deficiente.

El municipio no dispone de mapas de pobreza, ni de otros estudios sobre las zonas y grupos de mayor rezago, para apoyar la programación de las inversiones. Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficits de servicios básicos.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FISM en el municipio es regular, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se realicen las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de distribución, así como la fórmula y metodología utilizadas y el calendario de enteros del fondo, en cumplimiento de los artículos 35, penúltimo y último párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal y estados de cuenta bancarios, y los registros contables se determinó que el Gobierno del Estado de Nayarit transfirió al municipio, un total de \$6,867,961.14 (seis millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y un pesos 14/100 moneda nacional), durante el ejercicio fiscal 2010; conforme al calendario de enteros. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2010; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el día 30 de enero del 2010.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

De la revisión de los recursos asignados, se determina que los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FISM

Derivado del análisis efectuado a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, se detectó que el municipio aperturó en el mes de octubre la cuenta 5328191 BANAMEX para el ejercicio 2010, manejado el recurso hasta el mes de septiembre en la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos del ejercicio fiscal 2009.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracción III, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X; y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12.FISM

Derivado del análisis efectuado a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta número 5328191, así como, al auxiliar de la cuenta contable « 1102-01-0052» denominada «FONDO III 5314425 BANAMEX 2009», se detectó que se realizó un traspaso de cuentas entre fondos mediante la póliza D00778 del 27 de diciembre de 2010, por \$42,530.43 (cuarenta y dos mil quinientos treinta pesos 43/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X; y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

De la revisión documental de los expedientes que conformaron la muestra de auditoría, se detectó que la documentación comprobatoria no fue cancelada con la leyenda "Operado FISM"; por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, en lo sucesivo, llevar a cabo la cancelación anterior; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al Tesorero Municipal y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de sellar los documentos que resguardan los gastos financiados con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal con la leyenda "operado FISM". Debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

De la revisión de la muestra se verificó que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo. En cumplimiento a los artículos 7, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad, así como los Postulados Básicos 6) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM

El municipio ejerció recursos del fondo por \$ 6,484,892.00, (seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100, moneda nacional) monto que representa el 100.0% de lo asignado dichos recursos se destinaron al financiamiento de obras, acciones e inversiones en los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal, como se detalla en la tabla

siguiente, el destino de los recursos del fondo corresponden al financiamientos de obra específicamente en los rubros de electrificación rural y de colonias pobres con el 4.1% de la inversión total; el municipio presenta déficit en agua potable, drenaje y electrificación en 9.3%, 5.6% y 2% respectivamente, según el censo de población y vivienda 2010 del INEGI; asimismo, gastó el 64.0% de lo ejercido en obras de urbanización municipal, el 15.8%. En caminos rurales, 2.5% en infraestructura básica educativa, 5.4% en mejoramiento de vivienda, 3.7% en infraestructura productiva rural, 1.8% en programas de desarrollo institucional el 2.6% en gastos indirectos. El 13.8% del recurso beneficia a población que se encuentra en grado de rezago social alto y el 86.2% se destina para atender a la población en grado de rezago social bajo y medio; de acuerdo a datos registrados en índices y grado de rezago social de CONAPO 2005.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010
MUNICIPIO SAN BLAS, NAYARIT
Cuenta Pública 2010

No. de Obras	Programa	Inversión Ejercida	Porcentaje Ejercido
21	04.- Urbanización Municipal	4,151,363.00	64.0
5	05.- Electrificación Rural y de Colonias Pobres	264,945.00	4.1
2	07.- Infraestructura Básica Educativa	165,344.00	2.5
1	08.- Mejoramiento de Vivienda	348,000.00	5.4
6	09.- Caminos Rurales	1,025,922.00	15.8
3	10.- Infraestructura Productiva Rural	242,250.00	3.7
2	11.- Gastos Indirectos	170,000.00	2.6
1	12.- Programas de Desarrollo Institucional	117,068.00	1.8
41		6,484,892.00	100.0

FUENTE: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

Lo anterior incumplió lo establecido en de los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción IV, último párrafo del PEF 2010; 4 fracción V y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 61 fracción II inciso a), f), III inciso cc), 64 fracción V y 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal y coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

De la revisión al cierre de ejercicio y a los expedientes de obra, se verificó que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema y están comprendidas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; cumpliendo lo establecido con el artículo 9, fracción III, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FISM

Se constató que el municipio de San Blas, informó al Estado, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo, omitiendo informar a los órganos de control y fiscalización locales y federales, así como a la SHCP.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FISM

Se cotejaron las cifras que muestran los registros contables correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con las cifras que muestra el Cierre de Ejercicio Presupuestal, del mismo fondo, encontrándose diferencias entre éstas por un total de \$1,322,854.90 (un millón trescientos veintidós mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional); por lo que las cifras de ambos documentos no fueron conciliadas, asimismo, las cifras no se encuentran identificadas en la Cuenta Pública.

Denominación del programa/acción	Cierre de ejercicio presupuestal	Importe (\$)	
		Registros contables	Diferencia
Urbanización municipal	5,479,434.00	4,519,820.00	959,614.00
Electrificación rural y de colonias pobres	280,627 .00	264,945.00	15,682.00
Infraestructura básica educativa	930,502.90	165,344.00	765,158.90
Caminos rurales	608,322.00	1,025,922.00	-417,600.00
Totales	7,298,885.90	5,976,031.00	1,322,854.90

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad, así como los Postulados Básicos 6) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM

De la revisión a la información presentada por el municipio para el desarrollo de la auditoría, se confirmó que el municipio no informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, los importes de cada una de las obras, ni al final del ejercicio, los resultados alcanzados con los recursos del FISM.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 64 fracción V, XXI y 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM

El municipio no proporcionó la evidencia documental (reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el cumplimiento de la obligación relativa a la presentación de informes sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo por medio del Sistema de Información "Formato Único" instrumentado para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" y a la SEDESOL sobre la utilización de los recursos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 64 fracción V y XXI y 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM

El municipio no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión, tampoco los puso a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículo 54 fracción I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 64 fracción V, XXI y 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal, se constató que en cada una de ellas se constituyó un comité de obra integrado por los beneficiarios, quien participó en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación; identificándose dichas actividades en las actas constitutivas de dichos comités y los convenios de concertación, integradas en los expedientes unitarios de las obras, en cumplimiento del artículo 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que las obras ejecutadas con los recursos del fondo se entregaron a la comunidad y se dispone de la actas entrega-recepción firmadas por los representantes de la comunidad y del comité de obra, en conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se verificó que para la obra denominada «Construcción de empedrado en la localidad de Laureles y Góngora (El Ciruelo)», el ayuntamiento no presentó la documentación comprobatoria para acreditar el pago de las listas de raya y/o adquisición de materiales por un importe de \$101,063.10 (ciento un mil sesenta y tres pesos 10/100 moneda nacional), tal como se describe en el recuadro siguiente:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33 FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Cuenta Pública 2010

Numero, nombre y localidad de la obra	Lista de Raya (Periodo e importe)	Adquisición de materiales	Cheque		
			Número	Fecha	Importe \$
2010023180120009	Del 26 al 01-05-10 \$7,200.00				
Construcción de empedrado en la localidad de Laureles y Góngora (El Ciruelo).	Del 03 al 08-05-10 \$10,800.00	155,263.10	185	30-04-10	30,000.00
	Del 10 al 15-05-10 \$10,800.00		192	06-05-10	30,000.00
			197	20-05-10	47,000.00
	Del 17 al 22-05-10 \$10,800.00				

Numero, nombre y localidad de la obra	Lista de Raya (Periodo e importe)	Adquisición de materiales	Cheque		Importe \$
			Número	Fecha	
	Del 24 al 29-05-10 \$10,800.00				
	Del 01 al 04-06-10 \$2,400.00				
Total comprobado	\$52,800	\$155,263.10			\$107,000.00
Suma mano de obra y materiales	\$208,063.11		Diferencia		\$101,063.10

FUENTE: Listas de raya, factura 1206 de adquisición de materiales, solicitud de documentación e información complementaria mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.12/2011 del 30 de junio de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Así como en el oficio MPIO/XXXVIII/11/GOB00354 del 22 de febrero del 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

La licenciada María del Carmen Rúelas Ramírez presentó oficio S/N del 06 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el mismo día, mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

“Se anexa documentación comprobatoria”.

Se anexa presupuesto de obra, listas de raya y facturas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentaron las pólizas de cheque por un monto de \$101,063.10 (ciento un mil sesenta y tres pesos 10/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12.FISM

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, realizadas por administración directa; se identificó que el ayuntamiento no llevó a cabo la consolidación de las adquisiciones y los arrendamientos para la ejecución de las diez obras de empedrado relacionadas en el siguiente recuadro, además evadió el proceso de licitación pública al realizar directamente la adquisiciones de piedra y arena, así como el arrendamiento de la maquinaria, por un importe total de \$2'026,203.51 (dos millones veintiséis mil doscientos tres pesos 51/100 moneda nacional) IVA incluido.

En los expedientes unitarios no se encontró información que compruebe que se llevó a cabo algún proceso de licitación, por tal motivo se realizó la solicitud de ésta mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.12/2011 del 30 de junio y recibido el 7 de julio del año en curso, sin que el ayuntamiento proporcionara dicha documentación para su revisión.

De acuerdo a la publicación del periódico oficial 106 del 17 de diciembre de 2009, se establece que en los municipios cuyo presupuesto de egresos sea superior a setenta y cinco millones y hasta ciento cincuenta millones de pesos anuales, las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios superiores a \$300,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de licitación pública; lo cual es aplicable para el municipio de San Blas ya que su presupuesto de egresos para el ejercicio 2010 fue de \$85,956,956.20 (ochenta y cinco millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 20/100 moneda nacional).

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33
EVASION DEL PROCESO DE LICITACION PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL PETREO Y
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA
Cuenta Pública 2010

Nombre y localidad de la obra	Monto presupuestado de materiales y renta de maquinaria \$
Empedrado de calles en la localidad de Santa Cruz de Miramar.	194,482.80
Construcción de empedrado en la localidad de Santa Cruz de Miramar.	346,548.71
Construcción de empedrado en la localidad de La Chiripa.	219,638.50
Construcción de empedrado en la localidad de Pimientillo.	107,848.78
Construcción de empedrado en la localidad de El Llano.	180,476.52
Construcción de empedrado en la localidad de El Cora.	192,780.38
Construcción de empedrado en la localidad de Jolotemba.	344,104.20
Construcción de empedrado en la localidad de Laureles y Góngora.	133,847.50
Construcción de empedrado en la localidad de La Libertad.	150,889.37
Construcción de empedrado en la localidad de El Madrigaleño.	155,586.75
Suma:	2'026,203.51

FUENTE: Presupuesto base y decreto 106 del 17 de diciembre de 2009.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 18, 27, fracciones II, III, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y se incumplió el decreto 106 del 17 de diciembre de 2009.

Se establece como presunto responsable a: coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Así como en el oficio MPIO/XXXVIII/11/GOB00354 del 22 de febrero del 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

La licenciada María del Carmen Rúelas Ramírez presentó oficio S/N del 06 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el mismo día, mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

Mediante oficio sin número del 6 de octubre de 2011, presentan invitación a presentar cotización y 3 cotizaciones, además se envía el siguiente comentario:

“Con relación a las obras donde se ejecutaron bajo la modalidad de administración directa del ramo 33 en donde no se encuentra ningún proceso de licitación pública para la adquisición de los materiales ya que se ejecutó en la modalidad de administración solo se integró la invitación de cotizaciones por lo menos a tres proveedores para la elaboración de dichos expedientes se anexa dichas cotizaciones y a la vez se le informa a los comités integrados para la realización de las obras al proveedor más conveniente quedando en sus manos la decisión de contratación”.

Se anexan invitaciones a presentar cotización y 3 cotizaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de licitación pública para la adquisición de los materiales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Se verificó que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se realizaron por administración directa, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; cumpliendo lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 28, 38 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12.FISM

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios de las diez obras de empedrado relacionadas en el siguiente recuadro, correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 y realizadas por administración directa, se identificó que el ayuntamiento no formalizó con los proveedores la adquisición de piedra y arena, ni el arrendamiento de la maquinaria, mediante los contratos respectivos, por tal motivo se realizó su solicitud mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.12/2011 del 30 de junio y recibido el 7 de julio del año en curso, sin que el ayuntamiento proporcionara dicha documentación para su revisión.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33
FALTA DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
Cuenta Pública

Nombre y localidad de la obra	Monto presupuestado de materiales y renta de maquinaria \$
Empedrado de calles en la localidad de Santa Cruz de Miramar.	194,482.80
Construcción de empedrado en la localidad de Santa Cruz de Miramar.	346,548.71
Construcción de empedrado en la localidad de La Chiripa.	219,638.50
Construcción de empedrado en la localidad de Pimientillo.	107,848.78
Construcción de empedrado en la localidad de El Llano.	180,476.52
Construcción de empedrado en la localidad de El Cora.	192,780.38
Construcción de empedrado en la localidad de Jolotemba.	344,104.20
Construcción de empedrado en la localidad de Laureles y Góngora.	133,847.50
Construcción de empedrado en la localidad de La Libertad.	150,889.37
Construcción de empedrado en la localidad de El Madrigaleño.	155,586.75
Suma:	2'026,203.51

FUENTE: Presupuesto base y decreto 106 del 17 de diciembre de 2009.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y se incumplió el decreto 106 del 17 de diciembre de 2009.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Así como en el oficio MPIO/XXXVIII/11/GOB00354 del 22 de febrero del 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

La licenciada María del Carmen Rúelas Ramírez presentó oficio S/N del 06 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el mismo día, mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

“Con relación a las obras donde se ejecutaron bajo la modalidad de administración directa del ramo 33 en donde no se encuentra ningún proceso de licitación pública para la adquisición de los materiales ya que se ejecutó en la modalidad de administración solo se integró la invitación de cotizaciones por lo menos a tres proveedores para la elaboración de dichos expedientes se anexa dichas cotizaciones y a la vez se le informa a los comités integrados para la realización de las obras al proveedor mas conveniente quedando en sus manos la decisión de contratación”.

Se anexan invitaciones a presentar cotización y 3 cotizaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentaron la formalización de los contratos con los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Se comprobó que las adquisiciones están amparadas en un convenio debidamente formalizado, el cual garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.12.FISM

Del análisis documental a los expedientes unitarios de las obras que fueron ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se verificó que no se establecieron plazos para el suministro de materiales pétreos, materiales industrializados y renta de maquinaria; debido a que no se llevó a cabo la contratación de las adquisiciones y arrendamiento de maquinaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit

Se establece como presunto responsable a: coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Así como en el oficio MPIO/XXXVIII/11/GOB00354 del 22 de febrero del 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

La licenciada María del Carmen Rúelas Ramírez presentó oficio S/N del 06 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el mismo día, mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

“Con relación a las obras donde se ejecutaron bajo la modalidad de administración directa del ramo 33 en donde no se encuentra ningún proceso de licitación pública para la adquisición de los materiales ya que se ejecutó en la modalidad de administración solo se integró la invitación de cotizaciones por lo menos a tres proveedores para la elaboración de dichos expedientes se anexa

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

dichas cotizaciones y a la vez se le informa a los comités integrados para la realización de las obras al proveedor mas conveniente quedando en sus manos la decisión de contratación”.

Se anexan invitaciones a presentar cotización y 3 cotizaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los plazos de entrega del suministro de materiales no se establecieron, ni se formalizaron en contratos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes se constató que no hay contratos en donde se especifiquen que los servicios prestados o adquiridos se entregaron en los plazos pactados y en su caso se aplicaron penas convencionales por su incumplimiento; ya que las obras realizadas se adquirieron por administración directa, lo cual se realizaron convenios entre el ayuntamiento y los beneficiarios de las localidades; cumpliendo lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 28, 38 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único, fracción II, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

Derivado del análisis de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que las obras ejecutadas con estos recursos no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican de conformidad con el artículo 39 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FISM

Derivado de la revisión del expediente 2010011180120001 denominado «*Gastos Indirectos*»; se detectó que se realizaron pagos de vales de combustible para los diferentes vehículos del ayuntamiento, lo cual no se especifican en los vehículos oficiales para los cuales fueron los vales de gasolina, peajes de casetas, aunado a ello los oficios de comisión corresponden a la supervisión de otros programas; para corroborar que corresponde a un gasto institucional, por lo que no se

justifican los recursos ejercidos por un total de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Concepto	Cuenta	Monto (\$)
30-Mar-10	E00368	María del Carmen Rúelas Ramírez	04985314425	3,791.70
15-Abr-10	E00679	María del Carmen Rúelas Ramírez	04985314425	16,208.30
12-Jul-10	E01246	Grupo Octano S.A. de C.V.	04985314425	20,000.00
12-Jul-10	E01247	María del Carmen Rúelas Ramírez	04985314425	20,000.00
19-Oct-10	E01715	María del Carmen Rúelas Ramírez	04985328191	20,000.00
05-Nov-10	E01969	María del Carmen Rúelas Ramírez	04985328191	20,000.00
19-Nov-10	E01970	María del Carmen Rúelas Ramírez	04985328191	20,000.00
23-Dic-10	E02290	María del Carmen Rúelas Ramírez	04985328191	20,000.00
Total				140,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33, inciso b); y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Referente a esta observación se informa que esa dependencia ha hecho entrega al Ayuntamiento dicho expediente, por lo que le informo a Usted que se esta haciendo la gestión a esa dependencia para ubicar el expediente así como lo requerido para dicha solventación, es por eso que le solicito una prórroga de 15 días para dar respuesta a dicha petición. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presentaron documentos que desvirtúen lo observado; y la prórroga solicitada en los argumentos no se contempla en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado pues esta es muy precisa en los plazos de solventación..

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12.FISM

Derivado de la revisión al expediente 2010011180120001 denominado «Gastos Indirectos»; y del cierre de ejercicio 2010, así como el auxiliar de bancos del fondo, los cuales reflejan que se ejercieron en su totalidad al final del ejercicio la cantidad de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 moneda nacional); se detectó que faltan pólizas para comprobar el ejercicio de los recursos, por lo que no fue posible corroborar la adecuada aplicación de los mismos; lo anterior por un total de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe (\$)
15-Feb-10	E00322	20,000.00
22-Feb-10	E00326	10,000.00
Total		30,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33, inciso b); y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Se anexa pólizas y comprobación de las mismas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que de la documentación enviada se constató:

De la póliza E00322 del 15 de febrero de 2010, los oficios de comisión muestran que los programas a supervisar no corresponden al fondo, así como el combustible, pasajes y peajes, no especifican el motivo de los gastos, la distribución de esta póliza es la siguiente:

Documentación	Importe (\$)
Oficios de comisión	9,700.00
Combustible	6394.68
Pasajes y Peajes	3,905.68
Suma	20,000.00

En la póliza E00326 no se anexan los oficios de comisión para la supervisión de las obras de gastos indirectos, que acrediten su aplicación.

De lo anterior se desprende que el municipio destinó recursos en el rubro de gastos indirectos por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), en incumplimiento a lo establecido en el artículo 33, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones

Se comprobó que el municipio destinó como máximo el 2% para el programa de desarrollo Institucional del total de los recursos del fondo, el cual esta convenido entre los tres órdenes de gobierno y contiene actividades encaminadas a su fortalecimiento administrativo e institucional; cumpliendo lo establecido en el artículo 33, inciso b, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM

Según el censo de población y vivienda 2010, el municipio tiene 43,120 habitantes (42,762 en 2000); y 100 localidades (46 en 2000); para 2010 el CONEVAL definió la siguiente clasificación de las localidades del municipios de acuerdo con su índice de rezago social 4.4% presentan grado muy bajo, 51.1% bajo, 26.7% presentan grado de marginación medio y 17.8% alto; el primer estrato concentraba en ese año el 0.1% de la población, el segundo el 66.9%, el tercero 30.1% , 2.9% el cuarto.

Con el FISM se atendieron en 2010, 25 localidades; el 36.0% de los recursos se aplico en localidades que de acuerdo con el CONEVAL, tiene un grado de rezago social bajo, incluida la cabecera municipal; en las que presentan un grado de rezago social medio se ejerció el 40.0% de los recursos; en las que tiene grado alto se gasto el 24.0% del monto ejercido.

No se atendieron a 2 localidades que tiene un grado de rezago social alto;

El 86.2% de la inversión se ejerció en obras y acciones que no beneficiaron a grupos de población en rezago social y pobreza extrema, lo que afecto el impacto del FISM.

La distribución programática de los recursos no observo correspondencia con la situación que muestra el municipio en relación con su cobertura de servicio, ya que se destino el 79.8% de la inversión ejercida a pavimentación y obras similares, en tanto que los renglones de agua potable, drenaje y letrinas, alcantarillado, y electrificación, se aplico con conjunto únicamente el 4.1% de la inversión ejercida; en 2010 la cobertura en dichos servicios en la siguiente: agua 90.7%, drenaje 94.4% y electrificación 98%.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El FISM ha sido una fuente de financiamiento fundamental para aumentar la cobertura de servicios básicos como agua, electrificación, alcantarillado y letrinas, con lo que ha coadyuvado a mejorar las condiciones de bienestar de la población del municipio.

Lo anterior en virtud de la debilidad de las finanzas municipales que limitan al municipio a realizar programas de obras públicas, en gran alcance, con recursos propios; en tal sentido, este fondo financia la gran mayoría en obras públicas realizadas por el gobierno municipal. En 2010, el FISM represento el 5.6% de los ingresos totales del municipio (incluidas las participaciones fiscales y las aportaciones federales), asimismo, significo el 88.7% de la inversión total del municipio en obra pública.

En 2010, el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$150.39 (ciento cincuenta pesos 39/100 moneda nacional). Sin menoscabo de la significativa importancia del FISM en el financiamiento de la obra pública municipal y en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios, el reducido monto de la inversión per cápita del FISM determina su limitación para sustentar un efectivo proceso de desarrollo.

No obstante lo anterior, puede señalarse que el FISM es un instrumento que ha coadyuvado de manera importante al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el municipio, misma que muestra el siguiente comportamiento en el periodo 2000-2010: la cobertura del agua potable en 2000 era 88.3% en 2005 de 90.9% y en 2010 90.7%; en drenaje de 77.3%, de 90.3% y 94.4%, respectivamente; y en electrificación de 96.8%, 96.1% y 98.0%, en el mismo orden.

En el marco de las señalamientos anteriores, en 2010 el FISM tuvo la siguiente distribución de la inversión para la atención de los déficit de servicio básicos: 0.0% se destino en agua potable, 0.0% en drenaje y 4.1% en electrificación.

En este ejercicio no se realizaron obras de agua potable; 5 obras de electrificación, con 3,795 beneficiarios; no se realizan obras de drenaje y letrinas; 6 caminos rehabilitados, con 6,201 beneficiarios, 2 aulas rehabilitadas con 788 beneficiados, y 1 programa para mejoramiento de vivienda con 10,187 beneficiarios.

Puede concluirse que el FISM no ha tenido un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios y representa el principal instrumento institucional para el logro de ese objetivo. Los programas no se orientan atender a la población con mayor grado de marginación, el cual es el objetivo del fondo; El 79.8% del recurso del fondo se destina para urbanización municipal y caminos rurales, programas de poco impacto en el bienestar de la población del municipio; no se atiende la población con mayor rezago social, el 86.2 % se orienta a localidades de bajo y medio rezago social y 13.8% a localidades con rezago social alto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Nayarit, artículo 64 fracción V, XXI y 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Debido a la gran falta de atención a las localidades de este municipio es casi imposible atender todas mediante el FIMS es por ello que es necesario atender las localidades de mayor rezago mediante otros programas estatales y federales tomando en cuenta que gracias a la aportación del municipio por medio del FIMS se logro atender estas localidades con esto se logro ejecutar obras al 100% en todo el municipio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la información presentada no es suficiente para desvirtuar lo observado, dado que no se atendieron a 2 localidades que tiene un grado de rezago social alto, el 79.8% del recurso del fondo se destinó al programa de urbanización municipal y caminos rurales dichos programas son considerados de poco impacto en el bienestar de la población del municipio, por lo que no se puede considerar como solventada la observación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que los recursos del fondo tengan un impacto positivo en mejorar las condiciones de bienestar social de la población ; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM

Eficacia en el cumplimiento del programa de inversión y en las metas del FISM

Al 31 de diciembre de 2010 se ejerció el 94.4% de los recursos asignados al fondo, y 94.4% a la fecha del corte de auditoría.

Las causas del rezago registrado en el ejercicio de gasto son principalmente las siguientes: deficiencias en el proceso de planeación, programación y presupuestación ya que el ayuntamiento tenía la posibilidad de programar más obras y acciones ya que existían recursos disponibles sin embargo el municipio reportan subejercicio de \$ 389,069.14 (trescientos ochenta y nueve mil sesenta y nueve pesos 14/100 moneda nacional) con respecto al monto asignado por la federación como se registra en el periódico oficial del Estado de Nayarit de fecha 30 de enero del 2010.

Adicionalmente, cabe comentar que el programa original del FISM no registró modificaciones sustantivas durante el ejercicio, hecho que manifiesta la inexistencia de debilidades en el proceso de planeación y programación de las inversiones de este fondo.

Al respecto, cabe mencionar que el municipio no proporciono la información suficiente y competente para determinar cambios en las obras y acciones en el programa original del FISM, no tenemos evidencia del porcentaje que fue sustituido durante el ejercicio por otras obras y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

acciones tampoco el porcentaje de las modificaciones del monto inicialmente programado, lo que refleja una insuficiencia en la calidad de ese proceso. Este hecho afectó el ejercicio oportuno de los recursos.

A la fecha de la revisión, de las obras de la muestra de auditoría, el 100% estaban terminadas.

De las obras terminadas, el 90.9% operaba adecuadamente, el 9.1% no operaban.

El municipio no estableció las metas para los indicadores de desempeño, por lo cual no pudimos evaluar su cumplimiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 64 fracción V, XXI y 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«El proceso de planeación, programación y presupuestación fue totalmente integrado a la calendarización del FISM. ya que se dejó de programar más obras y acciones debido que se cuenta aportaciones en programas estatales y federales y tomando en cuenta una planeación de que se realizaran ampliaciones en las obras y acciones que se contaba en esos momentos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la información presentada no es suficiente para desvirtuar lo observado, al respecto cabe mencionar que el municipio al 31 de diciembre de 2010 ejerció el 94.4% de los recursos asignados al fondo generando deficiencias en el proceso de planeación, programación y presupuestación por lo que el ayuntamiento tenía la posibilidad de programar más obras y acciones puesto que existían recursos disponibles, así mismo no proporcionó la información suficiente, y competente en tiempo y forma para determinar cambios en las obras y acciones en el programa original del FISM, de igual manera no presentó evidencia documental alguna que desvirtuó lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competente a efecto de que se ejerzan las acciones necesarias para que los recursos del fondo atiendan al cumplimiento del programa de inversión del fondo y se alcancen las metas establecidas en las obras. Remitir al Órgano de Fiscalización Superior evidencia de las acciones realizadas

Resultado Núm. 27 Sin Observaciones

Para evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FIMS, verificamos que se eligiera el mejor costo, condiciones y servicio:

El promedio de las diferencias con el costo más bajo de las obras más frecuentes del municipio fue del 12.8 %

El resultado de la comparación del costo por unidad de meta física registrado en el municipio fiscalizado en relación con el municipio de Compostela fue del 90.0%

El costo promedio de beneficiarios del programa de urbanización municipal fue del 73.15%

Resultado de la propuesta ganadora comparado con las propuestas de los contratistas participantes pudimos comprobar que se eligió el costo más bajo.

De acuerdo a los elementos anteriores podemos calificar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FIMS como aceptable.

En cumplimiento de los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción VII, 63 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM

El municipio no proporcionó información que permita acreditar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se comprobó que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, artículo 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 64 fracción V, XXI, 117 fracción XVI y 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

« Referente a esta observación se le menciona que cada trimestre se entregaba un informe en el cual se observa la evaluación de los recursos del FISM se anexa informes trimestrales. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los informes trimestrales presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado, no se puede considerar como solventada la observación puesto que dichos documentos solo reflejan la manera en cómo se ejercieron los recursos del fondo, las evaluaciones las tiene que realizar el municipio conjuntamente con las instancias técnicas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

federales y locales para así poder determinar el cumplimiento de objetivos y metas y a su vez los resultados de estas evaluaciones deberían haber sido publicados en su página de internet.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se proporcione información que permita acreditar la evaluación de los recursos del Fondo, por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas y comprobar que se publicaron los resultados de las evaluaciones; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM

El municipio no proporcionó evidencia de que la SHCP y la dependencia coordinadora del FISM (SEDESOL), acordaron con el municipio por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 64 fracción V, XXI, 119 fracción I y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Referente a esta observación se le menciona que se cuenta con acuerdos de colaboración conjunto con las instancias estatales y federales en los cuales son para el mejoramiento del cumplimiento de los recursos teniendo así objetivos para su destino, se anexa acuerdos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la información presentada no es suficiente para desvirtuar lo observado puesto que dichos documentos solo reflejan convenios para ejercer recursos en el ramo 20 los cuales no son medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos del FISM que corresponde al ramo 33 por lo que no se puede considerar como solventada la observación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se realicen junto con las dependencias

coordinadoras del fondo, medidas de mejora en apoyar el cumplimiento de los objetivos en los que se destinan los recursos y proporcionar evidencia de los acuerdos con el municipio; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM

No tenemos evidencia que instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales evaluaron el avance alcanzado en los que destinen los recursos del FISM, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción IV, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 64 fracción V, XXI y 119 fracción I y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se anexa documentación requerida adjunto con el Resultado No. 28 Observación No. 1.AED.10.AM.12.FISM. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los informes trimestrales presentados no son suficientes por lo que no se puede considerar como atendida la observación puesto que dichos documentos solo reflejan la manera en cómo se ejercieron los recursos del fondo las evaluaciones las tiene que realizar el municipio conjuntamente con las instancias técnicas federales y locales para así poder evaluar el avance alcanzado en los que destinen los recursos del FISM.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales evalúen el avance alcanzado en los que destinen los recursos del Fondo, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal que nos permita evaluar los avances alcanzados en el bienestar de la población; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FISM

Cumplimiento de los objetivos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- El municipio no cumplió con los objetivos del FISM, de acuerdo con lo siguiente:
- El 86.2% de la inversión ejercida se aplicó en obras y acciones que no beneficiaron a población en rezago social y pobreza extrema.
- No se informó a la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo ni las obras y acciones por realizar; tampoco se difundieron al final del ejercicio los resultados alcanzados.
- Fue suficiente la entrega de la información a la SHCP, sobre el ejercicio y destino del FISM, sin embargo existen incongruencias entre la información remitida y la reportada con el nivel del fondo que muestra una diferencia en el porcentaje ejercido del 90.1% y en el formato único el 94.4% por un monto de \$300.214.00 (trescientos mil doscientos catorce pesos 00/100, moneda nacional), los informes respectivos no fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, ni en la página de internet del municipio o en otros medios de difusión, para conocimiento de la población.
- Fue insuficiente la participación social en la operación y desarrollo del fondo; el 100.0% de las obras de la muestra de auditoría no tiene solicitud de los beneficiarios. El COPLADEM prácticamente no opera.
- A la cabecera municipal se destinó el 11.8% de la inversión del fondo, y concentra el 23.6% de la población.
- El 100% de las obras de la muestra de auditoría presentó cumplimiento respecto de su fecha establecida además el 90.9% operaban adecuadamente el 9.1% no operaban por lo que se dejó de atender a la población prevista.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM
MUNICIPIO DE SAN BLAS
Cuenta Pública 2010

Concepto	Indicador
<u>I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS</u>	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	94.4%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	94.4%
I.3.- Nivel de gasto al 31 de marzo de 2011 (no tenemos el dato porque es la auditoría 2010 % ejercido del monto asignado).	%
I.4.- Monto de las obras del programa de inversión inicial del fondo que fueron ejecutadas, respecto del importe de dicho programa.	100.0%
I.5.- Cumplimiento de los avances físicos y financieros programados de la obra y acción de la muestra de auditoría (%).	%
I.6.- Situación constructiva de las obras de la muestra de auditoría.	11
1. Numero de obras de la muestra de auditoría (indicar el número de obras que fueron revisadas físicamente en la auditoría.	
2. Obras terminadas (100.0%).	
3. Obras en proceso (0.0%).	
4. Obras suspendidas (0.0%).	
5. Obras canceladas (0.0%).	
I.6.1.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de la auditoría.	
a) Operan adecuadamente (90.9%).	
b) No operan adecuadamente (9.1%)	
c) No operan, (0.0%).	
I.7.- Número total de obras realizadas con el FISM según el documento de avance físico financiero del fondo a la fecha de la auditoría	40

Concepto	Indicador
<u>II. CUMPLIMIENTO DE OBJETOS</u>	
II.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	86.2%
II.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0%
II.3.- Porcentaje de la inversión ejercida del FISM en obras y acciones sociales, por grado de rezago social de las localidades en las que se realizan (% respecto del monto total ejercido del FISM).	
1.- Muy alto.	0%
2.- Alto	13.8%
3.- Medio	43.0%
4.- Bajo	43.2%
5.- Muy bajo	0%
6.- Localidades para las cuales el CONEVAL no determinó su grado de rezago social	0%
II.4 Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	N.P.I.
<u>III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.</u>	
III.1.- Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	N.P.
III. 2.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	66.7%
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	NO
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. SI	
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	66.7%
<u>IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.</u>	
IV.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que fueron seleccionadas por el COPLADEM respecto del total ejercido del fondo (%)	SI
IV.2.- Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales federales (%).	12.2%
IV.2.1. ¿La propuesta del programa de inversión del FISM se integro en el COPLADEM?, Si o No.	SI
IV.2.2. ¿El COPLADEM secciono para dar seguimiento al ejercicio del inversión del fondo?, Si o No.	SI
IV. 2.3. ¿El COPLADEM secciono para evaluar los resultados del inversión del fondo?, Si o No.	SI
<u>V. EVALUACIÓN DEL FONDO</u>	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No.	N.P.
<u>VI.- FINANZAS MUNICIPALES.</u>	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	71.2%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	12.2%
VI.3 Proporción de la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	77.4%
VI.4.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%)	112.7%
VI.5.- Inversión per cápita del FISM. (\$)	\$150.4

FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 25,26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones I, IV, y VIII,115, 118,125, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículo 54 fracción I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 64 fracción V, XXI, 126 , 117 y 119 fracción I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se destine el recursos en obras y acciones que beneficien a población en rezago social y pobreza extrema; informar a la población al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar; difundir al final del ejercicio los resultados alcanzados; mantener congruencia entre la información remitida y la reportada con el nivel del fondo para que no muestren diferencia alguna; publicar los informes respectivos en los órganos locales oficiales de difusión y en la página de internet del municipio o en otros medios de difusión para conocimiento de la población; promover la participación social en la operación y desarrollo del fondo; asignar recursos a localidades prioritarias del fondo con mayor grado de marginación y no a la cabecera municipal la cual solo concentra el 23.6% de la población; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN

Control Interno

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

Desatino de los recursos: los recursos del fondo, fueron destinados al financiamiento de obligaciones financieras.

Transferencia de recursos: los recursos del fondo y sus accesorios, no se gravaron ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago.

Registros contables y presupuestarios: los recursos del fondo se manejaron en una cuenta específica.

Debilidades:

Generales: Poco personal y carente de las competencias necesarias; capacitación insuficiente e inadecuada; y se carece de manuales de organización y de procedimientos.

Ejercicio de los recursos: el municipio ejerció en su totalidad los recursos ministrados durante el ejercicio 2010.

Registro contable y presupuestario: se transfirieron recursos a otras cuentas bancarias, no se realizaron registros específicos del fondo.

Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió totalmente con el envío de la información del FORTAMUN a las instancias respectivas y la que se proporcionó no tiene la calidad adecuada, ya que no se corresponde con los registros contables; asimismo, existen inconsistencia entre el monto ejercido y el reportado en la Cuenta Pública municipal.

Planeación de las inversiones: Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficits de servicios básicos.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FORTAMUN en el municipio es regular, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de corregir las deficiencias señaladas para evitar

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial número 017 del 30 de enero de 2010, el "Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, dependencias del ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la Ministración durante el ejercicio fiscal 2010, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal", en cumplimiento de los artículos 36 b) penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9 fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal y estados de cuenta bancario, y los registros contables se determinó que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió al municipio, un total de \$15,067,629.97 (quince millones sesenta y siete mil seiscientos veintinueve pesos 97/100 moneda nacional), durante el ejercicio fiscal 2010; conforme al calendario de enteros. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 36, fracción a), segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2010; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el día 30 de enero del 2010.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

De la revisión de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, se determina que los recursos del fondo no fueron grabados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN

Derivado del análisis efectuado a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta número 5314441, así como, al auxiliar de la cuenta contable « 1102-01-0053» denominada «FDO IV», se detectó que se realizaron transferencias de recursos del Fondo por \$2,774,755.33 (dos millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 33/100 moneda nacional), para pago de nomina de seguridad pública, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Monto transferido (\$)	Cuenta bancaria a la que se realiza la transferencia
11-Feb-2010	E00319	348,558.76	GTO CORRIENTE 5304195
10-Mar-2010	E00342	342,734.67	GTO CORRIENTE 5304195
13-Abr-2010	E00670	133,871.94	GTO CORRIENTE 5304195

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

12-May-2010	E00849	336,844.44	GTO CORRIENTE 5304195
11-Jun-2010	E01082	325,836.51	GTO CORRIENTE 5304195
13-Jul-2010	E01235	326,150.89	GTO CORRIENTE 5304195
11-Ago-2010	E01393	335,338.09	GTO CORRIENTE 5304195
10-Sep-2010	E01544	325,420.03	GTO CORRIENTE 5304195
21-Dic-2010	D00775	200,000.00	01400114170 SCOTIABANK
27-Dic-2010	E02307	100,000.00	CTA. CTE. 5328426
Total de traspasos		2,774,755.33	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X; y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.12.FORTAMUN

Derivado del análisis efectuado a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta número 5314441, así como, al auxiliar de la cuenta contable « 1102-01-0053» denominada «FDO IV», se detectó que se realizaron transferencias de recursos del Fondo por \$1,177,860.26 (un millón ciento setenta y siete mil ochocientos sesenta pesos 26/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Monto transferido (\$)	Cuenta bancaria a la que se realiza la transferencia
30-Mar-2010	D00137	200,000.00	GTO CORRIENTE 5304195
14-May-2010	E00850	150,000.00	GTO CORRIENTE 5304195
13-Jul-2010	E01236	150,000.00	GTO CORRIENTE 5304195

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Monto transferido (\$)	Cuenta bancaria a la que se realiza la transferencia
17-Ago-2010	D00416	200,000.00	GTO CORRIENTE 5304195
27-Dic-2010	D00779	477,860.26	CTA. FIV. 5328418
Total de traspasos		1,177,860.26	

Aunado a lo anterior, no se realizaron los registros contables del gasto correspondiente al fondo, y asimismo, no se anexa a éstas la documentación comprobatoria de su aplicación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,177,860.26 (un millón ciento setenta y siete mil ochocientos sesenta pesos 26/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

De la revisión documental de los expedientes que conformaron la muestra de auditoría, se detectó que la documentación comprobatoria no fue cancelada con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF"; por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, en lo sucesivo, llevar a cabo la cancelación anterior; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al Tesorero Municipal y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de sellar los documentos que resguardan los gastos financiados con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal con la leyenda "operado FORTAMUN-DF"; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN

Derivado de la revisión de la muestra de auditoría de los siguientes expedientes; se detectó existen diferencias en el registro contable presupuestario de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada como se detalla en el siguiente cuadro:

Número de expediente	Descripción	Cierre del ejercicio	Importe (\$)	
			Registro contables	Diferencia
2010/MF412003-CP	Pago de nomina de seguridad pública	3,613,945.00	3,934,374.68	320,429.68
2010/FM412005-CP	Canalización de recursos	7,776,302.00	8,342,548.72	566,246.72

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FORTAMUN

Se verificó que el fondo se ejerció principalmente en la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del Municipio así como de sus obligaciones financieras, tal como se detalla:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010
MUNICIPIO SAN BLAS, NAYARIT
Cuenta Pública 2010

No. De Obras	Programa	Inversión Ejercida	Porcentaje Ejercido
1	SG.- Electrificación	16,811.00	0.1
2	CO.- Seguridad Pública	3,613,945.00	24.9
12	SE.- Urbanización	548,011.00	3.8
4	6P.- Canalización de Recursos Financieros	7,411,315.00	51.0
1	OR.-Gasto Corriente	1,561,798.00	10.7
1	SD.- Alcantarillado	48,990.00	0.3
2	SS.-Asistencia Social y Serv. Com.	54,800.00	0.4
1	U9.- Definición y Conducción p/planeac. Des.Reg.	63,800.00	0.4
2	UB.- Caminos Rurales	212,282.00	1.5
3	SH.-Vivienda Digna	1,009,452.00	6.9
29	Total	\$ 14,541,204.00	100.00

Fuente: Cuenta publica 2010 cierres de ejercicio

Los recursos se orientaron a seguridad pública en un 24.9%, al financiamiento de obligaciones financieras en un 51.0%, 10.7 para gasto corriente y 13.4% a obras y acciones.

De los recursos del fondo aplicados por el programa saneamiento de las finanzas municipales para el ejercicio fiscal 2010, 25.8% atendieron el pago de deuda pública y el 74.2% fue para el pago de pasivos, en específico para realizar una aportación municipal para un crédito contraído ante la Secretaría de Finanzas.

Se ejerció el 13.4% de los recursos del fondo para obras públicas del municipio que no corresponde a los programas prioritarios del fondo.

El municipio destinó el 10.7% del monto ejercido al pago de alumbrado público, concepto que no corresponde a los programas prioritarios del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 fracción V, 115, 118 y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal y contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en de los artículo 54 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 61 fracción III, cc), 64 fracción V, X, 117 fracción XVI y 119 fracción I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los registros contables, de los expedientes que conformaron la muestra auditada, así como de los cierres presupuestales del ejercicio 2010, se verificó que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de seguridad pública, en adquisiciones de equipamiento para elementos de seguridad pública y otras prioridades del municipio, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

En este ejercicio no se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua, no tenemos evidencia que se afecten los recursos del fondo como garantía de cumplimiento de obligaciones de pago de derechos de agua.

En cumplimiento a los artículos, 49 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 4 fracción VIII y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN

Se constató que el municipio de San Blas, no informó al Estado, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, así como a la SHCP.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Del sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los Recursos Presupuestarios Federales, se confirmó que el municipio informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) los cuatro trimestres del ejercicio 2010. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracciones IV y IX; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 85 fracción I y II; 107 fracción I; y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FORTAMUN

El municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al término del ejercicio los resultados alcanzados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 en relación con las fracciones I y III del 33 de la Ley de Coordinación Fiscal 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 64 fracción V, XXI, 117 fracción VII inciso b) XVI y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Referente a esta observación se le informa que periódicamente se exhibían mamparas con las realizadas así mismo con sus montos respectivamente incluyendo ubicación y metas alcanzadas. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la información presentada no es suficiente para desvirtuar lo observado ya que no proporcionó la información competente en tiempo y forma, de igual manera no presentó evidencia documental alguna que desvirtuó lo observado por lo que no se puede considerar como atendida la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

El municipio reportó a la SHCP en los informes trimestrales las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas a la satisfacción de sus requerimientos financieros; pago del servicio de la deuda pública 25.8%, pago de pasivos con la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Nayarit el 74.2% así como los recursos ejercidos en acciones vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes

Para el pago de la seguridad pública de sus habitantes, el 93.8% se destina para el pago de servicios personales vinculados a la seguridad municipal, el 6.2% equipamiento; el municipio si cuenta con un programa de seguridad pública, el municipio no aplicó encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio ni sobre la actuación de los policías municipales.

De los recursos destinados a otros rubros el 10.7% fue para el pago a la comisión federal de electricidad, el 13.7% al pago de obra pública.

En cumplimiento de los artículo 8, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 64 fracción V y XXI, 115 y 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FORTAMUN

El municipio no informó a sus habitantes sobre los recursos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y al término del ejercicio, los resultados alcanzados; asimismo, no publicó los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la SHCP.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en A de los artículos 54 fracción I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 64 fracción V, XXI, 117 fracción VII inciso b), XVI y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Referente a esta observación se le informa periódicamente se exhibían mamparas con las realizadas así mismo con sus montos respectivamente incluyendo ubicación y metas alcanzadas, se anexan informes trimestrales entregados a las dependencias correspondientes»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporcionó la información suficiente, y competente en tiempo y forma, de igual manera no presentó evidencia documental alguna que desvirtuó lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se comprobó que se contrató de Deuda Pública con Gobierno del Estado y con la Institución de BANOBRAS S.N.C. el municipio de San Blas, obtuvo la autorización por el Congreso del Estado, se inscribió en el registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios; y el manejo y aplicación del financiamiento dentro del marco jurídico aplicable, en cumplimiento de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se verificó que de los registros contables referente a las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, están registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto y

correspondieron a compromisos efectivamente contraídos y se destinaron a los fines del fondo; en cumplimiento del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN

Derivado de la no remisión del expediente 2010/F412003CP denominado pago de nomina de seguridad pública, no se pudo constatar que no se realizaron pagos indebidos, en exceso u omisiones en las aportaciones y obligaciones fiscales (ISR, SAR, ISSSTE e IMSS); con cargo a los recursos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 113 penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3 fracción II; 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN

Derivado de la no remisión del expediente 2010/F412003CP denominado pago de nomina de seguridad pública, no se pudo constatar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto, que las remuneraciones salariales se cubrieron se cubrieron con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos; así como las prestaciones que se otorgaron conforme a la normatividad aprobada y las incidencias del personal consideradas para la elaboración de nominas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos Quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3 fracción II; 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN

Derivado de la no remisión del expediente 2010/F412003CP denominado pago de nomina de seguridad pública, no se pudo constatar que no se efectuaron pagos a personal que causo baja temporal o definitiva, con permiso ó licencia sin goce de sueldo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos Quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3 fracción II; 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN

Derivado de la no remisión del expediente 2010/F412003CP denominado pago de nomina de seguridad pública, se detectó que los pagos realizados no están soportados con las nominas que consignen a todo el personal adscrito a seguridad pública, lo cual no vienen acompañados de la documentación y firmas con las que se acredite la recepción del pago por un monto total de \$3,391,430.80 (tres millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos treinta pesos 80/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización; y 54, fracciones V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,391,430.80 (tres millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos treinta pesos 80/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Se constató que no se realizaron contratos para personal de honorarios y que no se realizaron pagos con recursos del fondo, ni se pagaron importes mayores a los estipulados; en cumplimiento a los artículos 8, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 101, fracción V; 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN

Derivado de la revisión del expediente 2010/MF412007-CP denominado Equipamiento para seguridad pública, por la cantidad de \$222,513.66 (doscientos veintidós mil quinientos trece pesos 66/100 moneda nacional); por adquisición realizada con recurso del fondo, se detectó que omitieron llevar a cabo el procedimiento de licitación pública correspondiente, de acuerdo al monto de las adquisiciones; y tampoco se acreditaron los criterios en los que se sustentaron las excepciones a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 28, 38 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único, fracción II, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN

Se comprobó que la adquisición de equipamiento de seguridad pública que realizó el ayuntamiento no está amparada en un contrato ó pedido debidamente formalizado, en el que se garantice el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 32, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal y coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.12.FORTAMUN

Derivado de la revisión del expediente 2010/MF412007-CP denominado Equipamiento para seguridad pública, no hay contrato en donde se especifiquen que los servicios prestados o adquiridos se entregaron en los plazos pactados y en su caso se aplicaron penas convencionales por su incumplimiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 54, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; coordinadora general de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FORTAMUN

El municipio de San Blas cumplió parcialmente con los objetivos del Fondo, no mostró un impacto favorable con las acciones generadas de acuerdo a lo siguiente:

Los recursos recibidos del Fondo representan el 12.7% del total de los recursos ejercidos por el Municipio.

El impacto de los recursos del fondo en:

Seguridad pública: el municipio destina al concepto de seguridad pública con recursos del fondo el monto de \$ 3, 613,945.00 (tres millones seiscientos trece mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al 24.8% del monto total ejercido por el municipio en materia de seguridad pública de los cuales el 93.8% se destino para el pago de servicios personales vinculados a la seguridad municipal y el 6.2% a equipamiento del personal.

Situación financiera del municipio:

Los recursos del fondo aplicados a obligaciones financieras fue por \$ 7,411,315.00 (siete millones cuatrocientos once mil trescientos quince pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales \$1,911,315.00 (un millón novecientos once mil trescientos quince pesos 00/100 moneda nacional) que representa el 25.8% atendieron el pago de deuda pública y \$ 5,500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) que representan el 74.2% son para el pago de pasivos, en específico para cubrir un adeudo ante la secretaría de finanzas. El monto total pagado por el municipio por concepto de deuda pública al 31 de diciembre de 2010 es de \$ 2,676,605.95 (dos millones seiscientos setenta y seis mil seiscientos cinco pesos 95/100, moneda nacional) 85.0% de estos recursos corresponden al FORTAMUN-DF, el monto de la deuda pública del municipio al 31 de diciembre de 2010 es de \$ 19,976,930.16 (diez y nueve millones novecientos setenta y seis mil novecientos treinta y seis pesos 16/100 moneda nacional).

De acuerdo a los elementos anteriores

El municipio de San Blas Nayarit, cumplió parcialmente los objetivos en materia de seguridad pública, el municipio no cuenta con un programa de seguridad pública y no aplicó encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio y sobre la actuación de los policías municipales por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

El municipio se encuentra conectado a plataforma México, sin embargo menciona que existen deficiencias en el funcionamiento de la misma, puesto que *<continuamente no hay conexión, el sistema es muy lento y en ocasiones los campos del informe policial homologado no están activados, en ocasiones no permite indicar el lugar en el mapa.>*. Además de éste el municipio cuenta con un sistema paralelo de información (consejo estatal de seguridad pública) al sistema.

El municipio reportó una plantilla de personal de 103 elementos, los cuales en proporción a su población tienen una relación de 418.6 a 1. Se observa una variación anual del gasto del FORTAMUN-DF en Seguridad Pública, 2010 y 2009 del -271.9%, es decir, el municipio invirtió el \$6, 210,855.00 (seis millones doscientos diez mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) menos en relación al ejercicio 2009. En cuanto a los delitos cometidos en el municipio determinamos la variación respecto de 2010 y 2009 en un -30.8%.

La policía municipal reporta haber utilizado un informe policial homologado, sin embargo, no se cargó, integró y actualizó el Kárdex electrónico del personal policial en el sistema diseñado por la SSP, según el municipio por qué *<en ocasiones no existió conexión, el sistema estaba lento por lo que podemos decir que no se utilizó adecuadamente. El 100.0% del personal policial del municipio está registrado en el Kárdex con los siguientes elementos: una cedula única de identificación personal, datos personales, las huellas dactilares, e identificación biométrica no se encuentran registrados escritura, voz y ADN debido a que <no se cuenta con el equipo ni el personal calificado>*.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción XI, 47 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en de los artículos 54 fracción I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 64 fracción V, XXI, 117 fracción VII inciso b) XVI y 119 fracción I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Referente a esta observación se informa que esa dependencia ha hecho entrega al ayuntamiento dicho expediente, por lo que le informo a usted que se esta haciendo la gestion a esa dependencia para hubicar el expediente asi como lo requerido para dicha solventacion, es por eso que le solicito una prorroga de 15 dias para dar respuesta a dicha peticion. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporcionó la información suficiente, y competente en tiempo y forma, de igual manera no presentó evidencia documental alguna que desvirtuó lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente y generarlas acciones necesarias a efecto de asegurar que el recurso del fondo se oriente principalmente en obras que correspondan a los programas prioritarios del fondo atendiendo las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio manteniendo un equilibrio entre el pago de servicios personales y el equipamiento del personal así como de sus obligaciones financieras elaborar un programa de seguridad pública, aplicar encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio y sobre la actuación de los policías municipales para medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro; integrar y actualizar el Kárdex electrónico del personal policial en el sistema diseñado por la SSP; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FORTAMUN

El municipio no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FORTAMUN-DF por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, y 9 primer párrafo del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010; 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículo 54 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 64 fracción V, XXI, 117 fracción VII inciso b) XVI y 119 fracción I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Referente a esta observación se informa que esa dependencia ha hecho entrega al ayuntamiento dicho expediente, por lo que le informo a usted que se esta haciendo la gestion a esa dependencia para hubicar el expediente asi como lo requerido para dicha solventacion, es por eso que le solicito una prorroga de 15 dias para dar respuesta a dicha peticion. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporcionó la información suficiente, y competente en tiempo y forma, de igual manera no presentó evidencia documental alguna que desvirtuó lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se de cumplimiento a los objetivos y metas mediante la evaluación de los recursos del FORTAMUN-DF por instancias técnicas federales y

locales, así mismo publicar los resultados de las evaluaciones en las respectiva página de internet; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AED.10.MA.12.FORTAMUN

El municipio no proporcionó evidencia de que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria; 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículo 54 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 64 fracción V, XXI, 117 fracción VII inciso b) XVI y 119 fracción I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Referente a esta observación se informa que esa dependencia ha hecho entrega al ayuntamiento dicho expediente, por lo que le informo a usted que se esta haciendo la gestion a esa dependencia para hubicar el expediente asi como lo requerido para dicha solventacion, es por eso que le solicito una prorroga de 15 dias para dar respuesta a dicha peticion. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporcionó la información suficiente, y competente en tiempo y forma, de igual manera no presentó evidencia documental alguna que desvirtuó lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se Implementen medidas de mejora continua para apoyar el cumplimiento de los objetivos en los que se destinan los recursos y proporcionar evidencia de los acuerdos establecidos con el municipio por conducto del Gobierno Estatal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 28 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2010, el municipio ejerció \$14, 541,204.00 (catorce millones quinientos cuarenta un mil doscientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 96.51% de los recursos asignados al fondo por \$15, 067,629.97 (quince millones sesenta y siete mil

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

seiscientos veintinueve pesos 97/100 moneda nacional) acreditando el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS
DEMARCAACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN
MUNICIPIO DE SAN BLAS
Cuenta Pública 2010

Concepto	Indicador
I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	96.5%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	96.5%
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2010	0%
II.- CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
II.1.- Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (% del monto total ejercido).	51.0%
A) Obligaciones Financieras (%).	
1.- Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	25.8%
2.- Pago de Pasivos (%).	74.2%
B) Seguridad Pública (%).	24.9%
C) Obra Pública (%).	13.4%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0%
E) Otros Rubros (%).	10.7%
Desglose por rubro de gasto.	
2.- Pago de Pasivos (%).	0%
a) Pago a C.F.E.	0%
d) Resto(Secretaria de Finanzas)	100.0%
B) Seguridad Pública. (%).	24.9%
a) Servicios Personales.	93.8%
b) Equipamiento.	6.2%
c) Infraestructura.	0%
d) Capacitación.	0%
e) Otros.	0%
C) Obra Pública (%).	13.4%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0%
E) Otros Rubros (%).	10.7%
a) Gasto corriente	96.1%
a) Definicion y conduccion para la planeacion y desarrollo	3.9%
b) Etc.	0%
II.2.- DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1.- Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2010	32.8%
III.2.- Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras	74.,2%
III.3.- Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda	71.4%
III.4.- Variación anual de la deuda pública 2009/2010(%).	756.0%
II.3.- SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1.- Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	6.1%
IV.2.- Recursos destinados a seguridad pública 2011	
1. FORTAMUN	
2. SUBSEMUN	100.0%

Concepto	Indicador
3. Recursos propios	0%
4. Otros	0%
II.4.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo	0%
<u>III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.</u>	
III. 1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	45.8%
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	financiero
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. SI	NO
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	BAJO
<u>IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL</u>	
IV.2.1.- ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.2.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	NO
IV.2.3.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?, .	NO
IV.2.4.- ¿Se evaluaron en 2010 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.5.- Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2010	13.6%
IV.2.6.- Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	418.6
IV.2.7.- Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	-271.9%
IV. 3.- Interconexión a Plataforma México.	
IV.3.1.- ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	SI
<u>V. EVALUACIÓN DEL FONDO</u>	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	N.P.
<u>VI.- FINANZAS MUNICIPALES.</u>	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	156.2%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	26.7%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	12.2%
VI.4.- Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado (%).	17.5%
VI.5.- Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2010	7.8%
FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio	

En cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracción IV, 61, 115, 117,118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dio cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	270,239.50
Diferencia en registros contables	2,209,531.30
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	17,055,396.88
Total	19,535,167.68

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	7,165,661.99	0.00	0.00	7,165,661.99
Auditoría de Obra Pública	725,148.69	17,640.00	542,822.12	164,686.57
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	7,890,810.68	17,640.00	542,822.12	7,330,348.56

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de Auditoría	Observaciones y Recomendaciones			Recomendaciones	Acciones Promovidas	
	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar		Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	30	0	30	2	15	13
Auditoría de Obra Pública	11	4	7	0	5	2
Auditoría de Evaluación de Desempeño	10	0	10	10	0	0
Subtotal	51	4	47	12	20	15

Fondo	Observaciones y Recomendaciones			Recomendaciones	Acciones Promovidas	
	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar		Administrativos	Resarcitorios
FISM	26	4	22	8	12	2
FORTAMUN	19	0	19	5	12	2
Subtotal	45	4	41	13	24	4
Total	96	8	88	25	44	19

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$21,489,239.08 (veintiún millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y nueve pesos 08/100 moneda nacional), que representa el 25.0% de los \$85,956,956.20 (ochenta y cinco millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 20/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2010; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$3,067,315.20 (tres millones sesenta y siete mil trescientos quince pesos 20/100 moneda nacional), que representa el 46.6% de los \$6,580,816.80 (seis millones quinientos ochenta mil ochocientos dieciséis pesos 80/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2010; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Afectación incorrecta de las partidas de gasto, control interno insuficiente, diferencia en alta de presupuesto aprobado, gastos improcedentes, no se elaboro el programa anual de adquisiciones, no se respeten los montos máximos para cada procedimiento de adquisición, pagos que no corresponden al ejercicio fiscal, retenciones pendientes de enterar, saldos correspondientes a ejercicios anteriores; errores y omisiones de la Información Financiera por \$19,535,167.68 (diecinueve millones quinientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos 68/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$7,165,661.99 (siete millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 99/100 moneda nacional), que se refiere a: documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, faltantes de comprobación, gastos improcedentes, documentación comprobatoria sin justificación del gasto, y anticipos sin amortización.

Obra Pública.- Falta de formalización de contrato y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$164,686.57 (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 57/100 moneda nacional), que se refiere a: Conceptos pagados no ejecutados.

Evaluación del Desempeño.- Ausencia del Plan o deficientemente elaborado, el presupuesto de egresos carece de objetivos y metas, falta de evaluación de los recursos del FISM y FORTAMUN por instancias técnicas federales y locales, falta de reportes trimestrales a la SHCP y SEDESOL, incumplimiento de metas y ausencia de indicadores, La aplicación de los recursos no atienden los requerimientos de la sociedad, no se alcanzaron las metas del Fondo de Infraestructura Social Municipal Fondo III, ni los objetivos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo IV.